





**IURA ET POEMATA**

**Versos y constitucionalismo de tradición liberal**



**JOSÉ CALVO GONZÁLEZ**

**IURA ET POEMATA**

**Versos y constitucionalismo de tradición liberal**

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**

**Colección «Derecho, Cine y Literatura»**

Carlos Ramos Núñez (dir.)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ  
© CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Los Cedros núm. 209 · San Isidro · Lima  
Teléfono: (01)440-3589 · Anexo 103  
Correo electrónico: cec@tc.gob.pe  
Primera edición: enero de 2019

**IURA ET POEMATA**

Versos y constitucionalismo de tradición liberal

© José Calvo González

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2019-03207  
ISBN: 978-612-47408-8-6

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta  
obra sin el consentimiento expreso de los titulares del copyright.

Impreso en Perú  
Tiraje: 500 ejemplares

Impresión: Servicios Gráficos JMD S.R.L.  
Av. José Gálvez núm. 1549  
Lince · Lima

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DEL PERÚ**

**Presidente**

Ernesto Blume Fortini

**Vicepresidente**

Manuel Miranda Canales

**Magistrados**

Carlos Ramos Núñez  
José Luis Sardón de Taboada  
Marianella Ledesma Narváz  
Eloy Espinosa-Saldaña Barrera  
Augusto Ferrero Costa

**CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**

**Director General**

Carlos Ramos Núñez





## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| Presentación .....   | 11 |
| IURA ET POEMATA  |    |
| VERSOS Y CONSTITUCIONALISMO DE TRADICIÓN LIBERAL   |    |
| 1.- De la <i>Gaya ciencia jurídica</i> .....   | 16 |
| 2.- Ecos poéticos del 1812. Poemas en la tradición del<br>liberalismo constitucional ..... | 22 |
| 3.- La poética constitucional .....  | 43 |
| 4.- Al patriotismo por la Constitución. La Constitución<br>poética .....                   | 51 |
| 5.- <i>Addenda</i> . ¿Como agua y aceite? .....  | 68 |



## Presentación

CARLOS RAMOS NÚÑEZ

*Director del Centro de Estudios Constitucionales*

La sola enunciación de una relación entre poesía y derecho constitucional podría parecer insólita, o por lo menos improbable. Ello pese a que la existencia de campos discursivos comunes al derecho y la literatura son, hoy por hoy, asunto menos resistido que antes, y se dispone de un considerable repertorio bibliográfico sobre el tema. Esta importante cantidad de asedios hermenéuticos y teóricos muestra resultados significativos en la demostración de intersecciones entre lo jurídico y lo literario, muchas de gran calado, o de una comunidad metodológica entre ambos. Eso es cierto, pero no puede omitirse que se ha privilegiado a la narrativa<sup>1</sup>

11

---

<sup>1</sup> Ejemplos elocuentes son el caso de Martha Nussbaum, que sustenta la tesis del “poeta juez” sobre el escrutinio de novelas como *Tiempos difíciles* de Charles Dickens, o *Native Son* de Richard Nathaniel Wright, para concluir que la literatura tiene dispositivos éticos y emotivos que son necesarios para la práctica jurisdiccional. O el de Ronald Dworkin, que bajo otra orientación y otros supuestos teóricos, concibe al derecho como un diálogo de sucesivos intérpretes –jueces–, cada uno con capacidades creativas determinadas por su contexto histórico, pero dependientes de una historia institucional y cultural que les otorga una filiación y pertenencia. A este diálogo lo denomina, con justeza, una “novela en cadena”. Pienso también en el caso de James Boyd White, quien sostiene, amparado en el análisis de textos narrativos, que el derecho es un sistema cultural en el que participan la imaginación y la creatividad literarias, como componentes de la racionalidad jurídica.

y a la dramaturgia<sup>2</sup> como discursos susceptibles de vinculación con el derecho, y en menor grado a la poesía. El estudio de los probables vínculos entre la poesía y el derecho es en realidad una práctica infrecuente, pese a que la lírica es la instancia primordial de la literatura en pleno, como bien se sabe desde las aurales meditaciones de Platón y Aristóteles.

Cierto es que hay importantes reflexiones sobre la influencia de la poesía en el derecho, como la de Häberle<sup>3</sup>, quien expresa que lo poético deja sentir su influencia en el mundo jurídico al proveerle de una “dosis” de utopía, necesaria para cambiar la realidad (y, al hilo de esta idea, ¿no es cierto que las constituciones se asientan en la promesa de un futuro disidente de la grisura del presente; no es esa la sugestiva ficción que impone; no es ese su pacto fundacional?).

12

Son también relevantes la profundas disquisiciones de Claudio Magris, quien emparenta a la poesía y al derecho en el acto esencial que ambos ejecutan, más allá de los formalismos de la ley o de la emotividad intrínseca del poema: la pretensión de rememorar y recuperar, inútilmente, claro está, el mundo primordial, de la inocencia, el orden y la libertad perdidas. El derecho tratará de confrontar a la barbarie, y será en ese trance, muchas veces, tan irracional como ella; mientras que la poesía tratará de dar cuenta de la epicidad de ese conflicto, sin los límites

---

<sup>2</sup> *Antígona*, de Sófocles, *El mercader de Venecia*, de Shakespeare, *Fuenteovejuna*, de Lope de Vega, son obras recurrentemente analizadas por diversos tratadistas, con métodos y objetivos muchas veces disímiles, pero que dan cuenta de la potencia simbólica de estos textos memorables, y de su inagotable capacidad de generar sentidos interpretativos.

<sup>3</sup> Häberle, Peter. *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*. Lima. Centro de Estudios Constitucionales, 2015.

de la moral o la opresiva veracidad de la historia.

El empeño del profesor José Calvo en este su texto, *Iura et poemata. Versos y constitucionalismo de tradición liberal*, es, por ello, de mayor mérito. Y es coherente con su vocación teórica, que tantos y tan enormes aportes nos ha dado en esta apasionante secuela de describir y explicar cuán imbricado está lo jurídico en lo literario, y viceversa. José Calvo es, hoy por hoy, el más importante teórico en el habla hispana de la disciplina –no me parece una temeridad llamarla así– denominada Derecho y Literatura. Y el libro que hoy se publica no hace más que refrendar ese prestigio.

El profesor Calvo, luego de una prolija y exhaustiva labor de búsqueda bibliográfica y hemerográfica, ejemplificadora en sí misma para quienes se impongan la labor de investigar con el rigor exigible, y una notable disposición heurística, conviene en fijar un corpus de poemas –predominantemente romances, composiciones populares por excelencia, pero también composiciones celebratorias, como las odas– pertinentes para su propósito: demostrar que, a través de una significativa cantidad de composiciones líricas producidas al calor del acontecimiento, la sociedad española del siglo XIX fijaba sus posiciones opuestas, muchas veces beligerantes, frente a la modernidad inherente a la Constitución de 1812, la célebre “Pepa”. La defensa del *Ancien régime*, por un lado, y la apasionada adhesión al futuro libertario que promete “La Pepa”, la poética constitucional por excelencia, por el otro. Esta primera oposición revela otra en su estrato profunda, de gran significación jurídica también: la del derecho no escrito, previo y reactio a la suprema escritura constitucional, por un lado, y la positivización de los derechos, *la poética escritural* de la Constitución, por el otro.

El Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional incrementa su acervo de publicaciones con este notable texto, y reafirma su compromiso académico de promover y difundir la cultura constitucional, con todas las implicancias que ello supone: problematizar el estatuto de lo constitucional, pero también afirmar su centralidad en el Estado democrático, cuya vigencia sustenta.

IURA ET POEMATA  
VERSOS Y CONSTITUCIONALISMO DE TRADICIÓN LIBERAL

JOSÉ CALVO GONZÁLEZ  
(UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. ESPAÑA)

y la sin par *Constitución*  
sucede.  
*Constitución* resuena  
doquiera ya, *Constitución*  
inflama  
los españoles pechos,  
y contra el crimen espantosa  
truenas.  
Ven, ven, ¡oh juventud! Ella te  
llama  
tus sagrados derechos  
a revelarte fiel. ¡Cómo  
desdeña  
al déspota y tirano!  
¡Cómo a ser ciudadano  
y a conocer enseña  
tu excelsa dignidad y poderío!

15

FRANCISCO SÁNCHEZ BARBERO (1814)

## 1.- De la *Gaya ciencia jurídica*

Debo admitir que existen graves dificultades para abordar con éxito el tema ‘Derechos y Poesía’. Una es la que considera impropio su eventual vínculo. Posee ésta entre sus partidarios a dos figuras que merecen todo mi respeto intelectual: el griego Platón, entre el s. V y IV a.C., y el norteamericano Robert Cover (1943-1986), profesor de Derecho en la Yale Law School. Su coincidencia es, desde luego, sólo en cuanto al resultado, ya que son muy diferentes las razones de contrariedad que cada cual arguyó, e incluso la dirección de sus argumentos. Si el primero impugnó que la poética pudiera, y aun debiera, tomar lo jurídico como objeto de su creación, el segundo rechazaba que al Derecho le cupiera abrirse a la Poesía. El filósofo fue inclemente, y hasta algo violento, con los poetas, pues decretó su destierro de la ciudad; la *polis*, esto es, el ideal de Estado justo dibujado en *República*, no podía ni debía albergarlos, porque la ciudad era el reino del Derecho (670b)<sup>1</sup>, al frente de la cual había instalado a un rey-filósofo.<sup>2</sup> La naturaleza mimética y seductiva de la invención poética desviaba de la Verdad. Abonan su parecer pasajes, además de la mencionada *República* (lib. II y X), del *Ion* y *Las Leyes*. No obstante, tales reservas admiten algunas matizaciones críticas.<sup>3</sup> Platón, que combatía a los poetas trágicos cuyas obras, postulan-

16

---

<sup>1</sup> Cito por PLATÓN, *Diálogos. IV. República*, introd., trad. y notas de Conrado Eggers Lan, Madrid: Gredos, 1986.

<sup>2</sup> *Ibid.*, 473 c-d.

<sup>3</sup> Véase Kenji YOSHINO, “The city and the poet”, *Yale Law Journal* 114 (2004), pp. 1835-1896, en esp. 1842 [“La ciudad y el poeta”, trad. de Fernando S. Basch, *Revista jurídica de la Universidad de Palermo* (Buenos Aires) 7, 2 (2006), pp. 5-61, en esp. p. 11]. Véase también Enrique HERRERAS, “Platón, política cultural y destierro de los poetas”, *Quaderns de filosofia i ciència* 39 (2009), pp. 83-94.



do antes emociones que razones, pugnaban con los propósitos esenciales del Estado, se aquietaba frente a las que sí transigían con aquéllos, teniéndolas por virtuosas. En aquel discurso antipoético, convendrá también señalarlo, se suscitaba una disputa filosófica y político-moral más con la Poesía, incluyendo ésta igualmente la Tragedia, que hacia toda la Literatura, donde aún no se contenía la Novela. Cover, por su parte, fue más explícito, y al propio tiempo no sólo repelió la relación del Derecho con la Poesía, sino que parecería haberla extendido a la Literatura, las Artes o las Humanidades. Interesado en el estudio del Derecho constitucional, sostuvo que el inseparable parentesco entre los actos interpretativos de los jueces y la violencia —“la interpretación legal tiene lugar en un campo de dolor y muerte”<sup>4</sup> no dejaba espacio a familiaridades con la Poesía. “En esto [los jueces] son diferentes de los poetas, de los críticos, de los artistas. No sirve insistir en la violencia de la poesía fuerte, o de los poetas fuertes. Aun la violencia de los jueces débiles es totalmente real, una realidad *naïve* pero inmediata, que no tiene necesidad de ninguna interpretación, de ningún crítico que la revele.”<sup>5</sup> Con todo, también para esta afirmación existen

---

<sup>4</sup> Robert COVER, “Violence and the Word”, *Yale Law Journal* 95 (1986), pp. 1601-1629, en esp. p. 1601. Ahora en *Narrative, Violence, and the Law: The Essays of Robert Cover*, Martha Minow, Michael Ryan, and Austin Sarat (eds.), Ann Arbor: The University of Michigan Press, 1993, pp. 203-238, en esp. p. 203 [“La violencia y la palabra”, trad. de Cecilia Ross, rev. de Christian Courtis, en Robert Cover, *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo de la interpretación constitucional*, Christian Courtis (ed.), Barcelona: Gedisa, 2002, pp. 113-156, en esp. p. 113].

<sup>5</sup> “In this they are different from poets, from critics, from artists. It will not do to insist on the violence of strong poetry, and strong poets. Even the violence of weak judges is utterly real—a naïve but immediate reality, in need of no interpretation, no critic to reveal it.” Cf. “Violence and the Word” (1986) p. 1609, *Narrative, Violence, and the Law*, p. 213 y “La violencia y la palabra” p. 125.

matices, que en esta ocasión no proceden tanto de la crítica como del propio autor, quien cuidó puntualizar los precisos límites de su afirmación: “Este ensayo –se lee al *in fine* de una extensa nota a pie de una de sus páginas– elabora los sentidos en los cuales las formas tradicionales de decisión legal no pueden ser fácilmente captadas por la idea de interpretación entendida como se la entiende habitualmente en la literatura, en el arte o en las humanidades.”<sup>6</sup> Para entonces, sin embargo, se había ya planteado alguna alternativa –‘*The Aesthetic Hypothesis*’ de Ronald Dworkin (1931-2013), por ejemplo<sup>7</sup> a las políticas jurídico-interpretativas más usuales, auspiciando que el recurso, siquiera analógico, a la interpretación literaria se abriera paso. Y es cierto, asimismo, que la posición de Cover, luego no exclusivamente circunscrita a los presupuestos de su estudio, socorrerá a otros que, como Richard Posner,<sup>8</sup> han sembrado la sospecha, y esparcido la semilla del recelo, aunque también y algo después moderando a una incomprensión más desteñida que, en definitiva, acusa el tizón del prejuicio.

---

<sup>6</sup> “In this they are different from poets, from critics, from artists. It will not do to insist on the violence of strong poetry, and strong poets. Even the violence of weak judges is utterly real—a naïve but immediate reality, in need of no interpretation, no critic to reveal it.” Cf. “Violence and the Word” (1986) n. 2. p. 1602; *Narrative, Violence, and the Law* n. 2 p. 204 y “La violencia y la palabra” n. 2 p. 115.

<sup>7</sup> Véase Ronald DWORKIN, “Law as Interpretation”, *Critical Inquiry* 9, 1 [“The Politics of Interpretation”] (1982), pp. 179-200, en esp. pp. 182-187 y 191-196.

<sup>8</sup> Richard A. POSNER, *Law and Literature. A Misunderstood Relation*, Cambridge: Mass. & London: Harvard UP, 1988, y *Law and Literature: Revised and Enlarged Edition*, Cambridge, Mass., & London: Harvard UP, 1998, pp. 140-144. [De esta última edición existe trad. de Pilar Salamanca y Marina Muresán, *Ley y Literatura*, Valladolid: Colegio de Abogados de Valladolid-Eds. Cuatro y el gato, 2004].

La otra dificultad anunciada hace a un trance más comprometido. Creo que de emprender un intento por cerrar la presunta brecha entre ‘Derechos y Poesía’ se traerá esfuerzo vano, que no tanto deriva de la duda en su juntura cuanto de la certeza de su íntima incumbencia y el que, fundamentalmente, ha tiempo se hizo. Cinco trabajos, en cumplida memoria, lo corroboran y revalidan. Son a mi juicio, y por su orden cronológico, el texto de Jacob Grimm (1785-1863) en 1815,<sup>9</sup> de Joseph Pierre Chassan (1800-1871) en 1847,<sup>10</sup> los de Raymon Osmin Benech (1807-1855)<sup>11</sup> y Claude-Eugène Henriot (1802-1874),<sup>12</sup> respectivamente en 1853 y 1858, así como el de Theophilo Braga (1843-1924) en 1865.<sup>13</sup> En España cabe mencionar otro notable aporte, aunque

---

<sup>9</sup> Jacob GRIMM, “Von der Poesie im Recht”, *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft* 2, 1 (1815), pp. 25-99. Luego en *Kleineren Schriften* (1864-1890), Berlin: Ferdinand Dümmlers, 1882, v. 6, pp. 152-191 (por donde citaré).

<sup>10</sup> Joseph Pierre CHASSAN, *Essai sur la symbolique du droit, précédé d'une introduction sur la poésie du droit primitif* (pp. I-CXXVI), Paris: Videcoq Fils Ainé, Librairie-Editeur, 1847. Chassan fue Avocat au barreau de Marseille. - Avocat général à Colmar, puis premier avocat général à Rouen.

<sup>11</sup> Raymon Osmin BENECH, *Etudes sur les classiques latins appliqués au droit civil romain. Les satiriques: Horace, Perse, Martial, Juvénal*, Paris/Leipzig: A. Franck Librairie-Éditeur, 1853. Benech, catedrático de Derecho romano en Toulouse (1830), fundador en esa misma ciudad de l'Académie de législation (1851), junto a significado representante de la activa ‘Ecole de Toulouse’ en la renovación de los estudios de Derecho en Francia, había publicado con anterioridad *Études sur Horace appliquées au droit civil romain*, Toulouse: Imprimerie de Jean-Matthieu Douladoure, 1845.

<sup>12</sup> Claude-Eugène HENRIOT, *Les poètes juristes, ou Remarques des poètes latins sur les lois, le droit civil, le droit criminel, la justice distributive et le barreau*, Paris: Imprimerie et Librairie Générale de Jurisprudence, Cosse et Marchal, 1858. Henriot fue Procureur Général y Conseiller de la Cour Impériale de Paris.

<sup>13</sup> Theophilo BRAGA, *Poesia do Direito*, Porto: Em Casa da Viuva Moré-Editora, 1865. Braga se formó en Derecho por la Universidade de Coimbra, donde obtuvo la borla de Doctor con una tesis titulada *História do Direito Português: I: Os Forais* (1868), abogado en Lisboa y primer presidente provisional de la República Portuguesa (1915).

de menor extensión que los anteriores, por autoría de Eduardo Hinojosa Naveros (1852-1919), catedrático de Historia antigua y medieval en la Universidad Central de Madrid, fechado a 1904 y que tituló *Relaciones entre la Poesía y el Derecho*.<sup>14</sup> De todos ellos, corresponde reconocer al de Grimm no sólo haber producido la más temprana reflexión, sino el mérito de que en su vestigio los ulteriores hayan proseguido camino, deudores siempre de su enjundia, todos principalmente a partir de un punto decisivo. Y era que, entre la Poesía y el Derecho aquel conocidísimo folclorista alemán intuyó una “comunidad de origen” (*ursprung gemeinschaftlich*) donde, obra de “lo milagroso y lo creíble” (*dem wunderbaren und dem glaubreichen*), habría surgido una relación indistinguible, ya desde sus inicios, entre “leyes y canciones” (*gesetze und lieder*), incrusta además “hasta los más profundos cimientos de todos los idiomas” (*schon in die tiefsten gründe aller sprachen hinab*), y que si ahora no tan reconocible debíase únicamente a que “la ciencia actual tiende a dividirlo todo” (*heutige Wissenschaft pflegt alles haarklein zu spal-*

---

<sup>14</sup> Eduardo HINOJOSA, *Relaciones entre la Poesía y el Derecho*. Discursos leídos ante S. M. el Rey Don Alfonso XIII presidiendo la Real Academia Española en la recepción pública de don [...], el 6 de marzo de 1904, Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1904, pp. 7-41. La contestación (pp. 45-69) corrió a cargo de Alejandro Pidal y Mon (1846-1913) y en absoluto debe ser obviada. Véase también lo escrito al respecto de ambos discursos por el influyente crítico literario, además de jurista, Eduardo Gómez Baquero (1866-1929), “Crónica literaria. Las relaciones entre la poesía y el derecho. Discursos de Don Eduardo de Hinojosa y de Don Alejandro Pidal leídos en la recepción del primero en la Academia Española”, *La España moderna* 16, 184 (abril 1904), pp. 156-165. La ascendencia de Hinojosa sobre los historiadores del Derecho llegó a ser extraordinaria. Véase José M<sup>a</sup>. LÓPEZ SÁNCHEZ, “La Escuela Histórica del Derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez Albornoz”, *Cuadernos de Historia de España*, 81 (2007), pp. 165-180.

ten).<sup>15</sup> Estos vislumbres de Grimm, que en su día fueron apenas conjeturas historicistas y que ni aun hoy le dispensarían de objeción por hacer partícipes a ambos campos de la cultura de unas características de similitud e identidad sólo presentidas como reminiscencias atribuibles al azar, una centuria más adelante, la erudición filológica y literaria se ocuparía de demostrar las causas y de un tan previsor como afinado pronóstico.<sup>16</sup>

Aquella idea del engarce entre “leyes y canciones” –que no representa sino la más segura soldadura de la Poesía al Derecho– continuará presente en modernos trabajos, algunos todavía recientes, como *Das lieb vom Gesetz* (2007),<sup>17</sup> de la desaparecida romanista y iushistoriadora Marie Theres Fögen (1946-1980), escrito con envidiable y elegante calidez literaria.

Admito, pues, que cuanto con estas páginas pueda contribuir al tema ‘Derechos y Poesía’ en nada será comparable a ninguna de las leídas en cualquiera de ellos. Por añadido, mis talentos son también minúsculos al lado de gigantes, entre otros, como Friedrich Carl Savigny (1779-1861), Rudolf von Jhering (1818-1892) o Gustav Radbruch (1878-1949), quienes igualmente fueron lectores de Grimm, sin duda con mucho más provecho del que yo algún día pueda soñar obtener.

21

---

<sup>15</sup> §. 2. Beider ursprung gemeinschaftlich: „Dasz recht und poesie miteinander aus einem bette aufgestanden waren, hält nicht schwer zu glauben“, cf. *Kleineren Schriften*, cit., pp. 153 y 155.

<sup>16</sup> Véase Stephen P. SCHWARTZ, *Poetry and law in Germanic myth*, Berkeley-Los Angeles-London: University of California Press, 1973, pp. 2 y 3.

<sup>17</sup> Marie Theres FÖGEN, *Das lieb vom Gesetz*, München: Carl Friedrich von Siemens Stiftung, 2007. [*La canción de la ley*, trad. de Federico Fernández-Chreuet López, rev. pp. 43-61 (‘La canción como ley’)].

Me ceñiré, en consecuencia, a perspectivas más ajustadas. Mi pretensión se contrae a rescatar en el patrimonio bibliográfico relacionado con el constitucionalismo doceañista aquellos libros, impresos menores, hojas y folletos donde sus autores, identificados o anónimos, utilizaron formas poéticas para defender, o bien atacar, la aprobación de la Constitución de 1812. Creo que ello contribuirá —así lo espero— a esclarecer rasgos de la cultura, valores e ideas configuradoras del pensamiento constitucional español en sus inicios.

## 2.- Ecos poéticos del 1812. Poemas en la tradición del liberalismo constitucional

El corpus literario utilizado en este trabajo se encuentra sujeto a dos variables. Desde el punto de vista formal, a su tipificación poética de acuerdo a poemas cortos en su estructura métrica y de arte menor, o largos y de arte mayor, siendo en el primer grupo las más frecuentes, la *copla*, la *seguidilla*, la *cuarteta* (en versos octosílabos de rima asonante), la *quintilla* (ABABA), la *octava* —*octavilla aguda* de versos endecasílabos pareados según esquema ABBC DEEC—, la *décima* (ABBAACCDDC), el epigrama (en versos octosílabos, a veces en dos redondillas abrazadas ABBA CDDC, otras en versos heptasílabos mediante dos *quintillas*), el *soneto* (ABBA ABBA CDC DCD), la *letrilla* (versos heptasílabos agrupados de seis en seis por estribillo AABBC) y el *romance*, y para el segundo la *oda* de versos libres. En esta diversidad métrica y estrófica puede observarse un diferente cultivo de la *poética*; más popular en el empleo del romance, la quintilla, la seguidilla, la décima o la copla, más clásico en la octava y el soneto. El recurso a la oda, fundamentalmente por su carácter heroico, va reservado a especial ocasión celebrante o solemnizadora. Por su

molde el poema corto será siempre más narrativo, en tanto que el largo ha de permitir al poeta disponer de una mayor posibilidad de reflexión. Desde el punto de vista material, el corpus se halla condicionado por el estado actual de incorporación documental y registro de impresos accesibles en archivos y bibliotecas. La producción editorial de literatura patriótica durante el período de la Guerra de la Independencia fue abundantísima, y en algunos lugares del territorio nacional –Sevilla y Cádiz, en particular– verdaderamente extraordinaria, ya fuera por el arraigo de tradiciones impresoras o la llegada y establecimiento de nuevos profesionales, además de en razón a la efectiva operatividad en esas ciudades de la libertad de imprenta. Esta circunstancia, unida a la índole fungible de determinados productos editoriales, dificulta la fijación de los límites reales del universo posible. Aunque ya se encuentren disponibles entre nosotros algunos meticulosos y útiles repertorios, estos representan inventarios generados desde colecciones concretas,<sup>18</sup> lo que hace arriesgado poder considerarlos suficientes. El criterio seguido para la formación del corpus que nuestro trabajo ofrece, ha sido aplicar en la consulta de aquéllos, así como de los fondos bibliográficos depositados en bibliotecas e instituciones españolas públicas o privadas y del extranjero, visibles a través de la red del ‘Catálogo Colectivo del

---

<sup>18</sup> Así, Ana María FREIRE LÓPEZ, *Poesía popular durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814). Índice de las composiciones publicadas en la prensa periódica y en folletos de la Colección Documental del Fraile*, London: Grant & Cutler Ltd., 1993 y *Cancionero liberal contra Fernando VII*, antología poética e introducción de María Rosa Saurín de la Iglesia, Fasano: Schena, 1998. (Biblioteca della ricerca. Testi stranieri; 28). En la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE) asimismo la *Colección de papeles patrióticos, Poesías*, bajo signatura R/60280, que forma parte de la colección Gómez Imaz, en reunión de 106 folletos con letrillas, coplas y otros poemas satíricos y patrióticos que se imprimieron entre 1808 y 1814.

Patrimonio Bibliográfico español' o en colecciones bibliográficas digitales, categóricos filtros para la reducción de asuntos que no aludieran de manera específica al elemento del *patriotismo constitucional activo o reactivo*. Así, por tanto, se excluyeron impresos relativos a poesías satírico-políticas y contra los 'afrancesados' o contra 'serviles',<sup>19</sup> las obras de teatro en verso,<sup>20</sup> las composiciones sobre el 'Dos de Mayo' y la lírica inspirada en la Guerra o hechos memorables como batallas y sitios.<sup>21</sup> Se ha tenido presente, haciéndolo constar cuando fue el caso, si el folleto era impresión exenta de un escrito antes publicado en prensa, pero no es a las publicaciones periódicas de la época donde se acudió primera ni principalmente.<sup>22</sup> Se han incluido, no obstante, las canciones

---

<sup>19</sup> Véase al respecto *Sátiras políticas de la España moderna*, introd., selec. y notas de Teófanés Egido, Madrid: Alianza Editorial, 1973, y en esp. Jesús MARTÍNEZ BARO, "Sátira poética y propaganda antiservil: los poemas de J. F. en el *Diario Mercantil* de Cádiz (1812-1813)", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo* 11 (2003), pp. 195-220.

<sup>20</sup> Véase al respecto Enmanuel LARRAZ, *La Guerre d'Independence espagnole au theatré, 1808-1814*, Aix-en-Provence : Université de Provence, 1987 y *Theatré et politique pendant la Guerre d'Independence espagnole*, Aix-en-Provence : Université de Provence, 1988; Ana M<sup>a</sup> FREIRE LÓPEZ, "La Guerra de la Independencia española como motivo teatral: esbozo de un catálogo de piezas dramáticas (1808-1814)", *Investigaciones Franco-Españolas* 1 (1988), pp.127-145; *Constitución de Cádiz en el teatro español. De la época de las Cortes y del trienio liberal (1812-1822)*, ed., introd. y notas de Rosalía Fernández Cabezon, Cádiz: Fundación Municipal de Cultura, 2012, y Marie SALGUES, "La Guerra de la Independencia y el teatro. Tentativa de creación y de recuperación de una epopeya popular (1840-1868), *Sombras de mayo: Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Christian Demange (ed.), Madrid: Casa de Velázquez, 2007, pp. 267-287.

<sup>21</sup> Véase al respecto José GELLA ITURRIAGA, *Cancionero de la Independencia*, Zaragoza: Institución Fernando El Católico, 1965.

<sup>22</sup> Debido a esa procedencia se descartan los contenidos de la rara *Colección de letrillas y otras poesías patrióticas de Vasan: publicadas en distintos periódicos de España entre el año 1812 hasta el de 1821*, Cartagena: [s.n.] [por Puchol], 1821, 32 pp. (Vasan, anagrama utilizado por Manuel de Navas, cirujano de la Armada



cuyas letras, a veces también musicalizadas, contenían explícita mención a la Constitución de 1812. Igualmente, porque era entonces la Nación española “reunión de los españoles de ambos hemisferios” (*Constitución de 1812*, art. 1),<sup>23</sup> composiciones de ciudadanos nacidos en los territorios americanos que fueron antiguos Virreinos de Perú, Nueva España y Nueva Granada.<sup>24</sup>

Resultando:

- 1) *Oda a la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cadiz por la Cortes Generales y Extraordinarias en el año 1812*. (1812)<sup>25</sup>
- 2) *La Constitución española. Oda*. (1812)<sup>26</sup>

---

en la guarnición de Cartagena y editor de periódicos en 1820. Véase Alberto GIL NOVALES, *Sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y reunión en el origen de los partidos políticos*, Madrid: Tecnos, 1975, p. 369). Igualmente la consulta de Francisco BRAVO LIÑÁN, *La poesía en la presa del Cádiz de las Cortes (1810-1813)*, Cádiz: Fundación Municipal de Cultura, 2005.

<sup>23</sup> *Constitucion. política de la Monarquía Española. Promulgada en Cadiz a 19 de Marzo de 1812*. Cádiz, Imp. Real [1812], 1 h. + 110 pp. Véase art. 1. (Se respetará en los títulos la grafía original).

<sup>24</sup> Sería hermoso poner interés en rescatar del silencio la *voz americana* en la *poética* del patriotismo constitucional doceañista. Bien investigada está la aportación -sobresaliente- de los representantes de las Américas en las Cortes de Cádiz, no así este emocionante perfil, cuyo mejor conocimiento insuflaría sentido político y moral a su ulterior emancipación política.

<sup>25</sup> *Oda a la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cadiz por la Cortes Generales y Extraordinarias en el año 1812*, Cádiz: Imprenta de Ramón Hovve, 1812. 7 pp. [Biblioteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México. Biblioteca Especial 'José María Lafragua'. Fondo Antiguo CB 48060//10-41010103; Bayerische Staatsbibliothek: 4 H.ecll. 449 x]. (Luis Olivera y Rocío Meza Oliver, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México: UNAM, 2006, p. 260-261).

<sup>26</sup> Cristóbal de BEÑA [1777-1833], *La Constitución española. Oda*, Cádiz: Oficina de Don Nicolás Gómez Requena, 1812, [4] h. [Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra FA- Siglo XIX; BNE: R/62071]. Esta

- 3) *Oda*. ‘Atado estaba el Continente nuevo’. (1812)<sup>27</sup>
- 4) *Cancion patriótica, que con el plausible motivo de publicarse y jurarse la sabia constitucion de la monarquia española dedica a los nobles y fieles mexicanos un amante de la patria y de su rey*, ‘En este plausible dia/ Nobles, fieles Mexicanos/ ¿Quién no levanta las manos/ Al cielo, de corazón?’. (1812)<sup>28</sup>

composición aparece incluida en Cristóbal de BEÑA, *La Lyra de la Libertad. Poesías patrióticas*, Londres: en la imprenta de S. M'Dowall, 1813, pp. 54-59 (con notas p. 60). [BNE: 2/82545(1)]; Sociedad Arqueológica Luliana, Biblioteca. Palma de Mallorca [IB-SAL, A 467]; Centre de Lectura de Reus (Tarragona) [T-R-CLR, 834.5<sup>o</sup>T<sup>o</sup>Beñ-12 (Sala Ventura)]; Biblioteca Regional de Madrid [M-BR, A-2694]. Existe del mismo A. otra composición titulada “Oda. A la Constitucion” (comenzando ‘¿Dó me arrastras, ardiente Fantasía’), publicada en *El Universal*, ed. de 19 de marzo de 1814, reproducida en Ana M<sup>a</sup> FREIRE LÓPEZ, *Entre la Ilustración y el romanticismo. La huella de la Guerra de la Independencia en la Literatura española*, San Vicente del Raspeig: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2008, pp. 179-180.

<sup>27</sup> J. S. C. [José Faustino SÁNCHEZ CARRIÓN (1787-1825)], “Oda”, en José Antonio MIRALLA [1789-1825], *Breve descripción de las fiestas celebradas en la capital de los Reyes del Perú, con motivo de la promoción del Excmo. señor D. D. José Baquíjano y Carrillo, conde de Vista-Florida ... al Supremo Consejo de Estado. Con una regular colección de algunas poesías relativas al mismo objeto*, Lima: Imprenta de los Huérfanos (Por D. Bernardino Ruíz), 1812, 36 pp., en esp. pp. 22-24. [BN del Perú. Guillermo Lohmann Villena- Libros peruanos. X985.009/ B22M; British Library BLL01017643678; BNF: FRBNF30952155; Bibliothèque Municipal de Lyon: SJ IG 535/658, 3 Bibliothèque jésuite des Fontaines; Harvard Library: Houghton \*LPC8.M4844.A812m; Yale Universty Library: Peru Cwpr kb22 814]. Reproducida como “Oda a Baquíjano” [José Baquíjano y Carrillo (1751-1818)], en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, t. I. v. 9 (‘Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión’). Recopilación e investigación por Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario del Perú, 1974, pp. 345-347.

<sup>28</sup> Francisco María COLOMBINI Y CAMAYORI [conde de Colombini], *Cancion patriótica, que con el plausible motivo de publicarse y jurarse la sabia constitucion de la monarquia española dedica a los nobles y fieles mexicanos un amante de la patria y de su rey*, México: Ontiveros, 1812, 12 pp. [University of California.

- 5) *Coplas nuevas del Rey, la Nacion y Constitucion y lamentos de Cadiz* (1812?)<sup>29</sup>
- 6) *Canción a la Constitucion.* (1812?)<sup>30</sup>
- 7) *Viva la Constitucion/ Viva nuestra fuerte España...* (1808-1812?)<sup>31</sup>

---

Berkeley: xF1223.3.M69.v.5:28]. (Sobre Colombini véase FRANCISCO PIMENTEL, *Historia crítica de la Poesía en México*, en *Obras Completas de Francisco Pimentel*, Jacinto y Fernando Pimentel (eds.), México: Tipografía Económica, 1903, t. IV, pp. 378-379). Colombini, natural de Massa di Carrara en los Estados de Modena, cambiaría de actitud con las consecuencias de la Constitución de 1812 en los territorios de Nueva España, en *Invectiva fraternal cristiana a nuestros desgraciados hermanos, los rebeldes de esta Nueva España: canto endecasílabo, político, crítico, histórico, moral*, México: [s.n.] (Imprenta de Doña María Fernández de Jáuregui), 1815, 40 pp. [Universidad de Navarra: FA.Foll 006.572; Biblioteca Nacional de Chile: 000084937; Library of Congress: MLCS 85/11204 (P); Yale University Library: Mexico He93m 214; British Library: 9770.aaa.17. (13.)]

<sup>29</sup> *Coplas nuevas del Rey, la Nacion y Constitucion y lamentos de Cadiz*, [s.l.]: [s.n.], [s.a.] [1812?], [2] pp. [BNE: VE/1369/9(2)]. (Se trata de coplas romanescadas).

<sup>30</sup> *Canción a la Constitucion*, Ecija [Sevilla]: Imprenta de D. Joaquin Chavez, [s.a.] (1812?). (Gloria ROKISKI LÁZARO, *Bibliografía de la poesía española del siglo XIX (1801-1850)*, Madrid: CSIC, t. I (Obras generales; autores y obras anónimas A-CH), núm. 2079, p. 277.

<sup>31</sup> *Viva la Constitucion/ Viva nuestra fuerte España...* (Tít. tomado de la cabecera del documento), [s.l.]: [s.n.], [s.a.] (entre 1812-1814), [1] h. [BNE: R/60280(62)]. El ejemplar lleva la siguiente inscripción: "Se repartió en el teatro en 25 de Sept<sup>e</sup> de 1812 se ejecutó Los Patriotas de Aragón." La 'comedia nueva' en tres actos titulada *Los Patriotas de Aragón*, de Gaspar ZAVALA Y ZAMORA (1762-1813?), fue estrenada en el Coliseo del Príncipe de Madrid el 22 de noviembre de 1808. Hubo de dicha comedia una segunda parte, en cuatro actos, para la que existen dos impresiones gaditanas: *Los Patriotas de Aragón. Comedia en tres actos*, Cádiz: Ximenez Carreño, [s.a.], 24 pp., y *Los Patriotas de Aragón. Comedia en tres actos. Por D. Gaspar Zavala y Zamora*, Isla de Leon [Cádiz]: Imprenta de Miguel Sevogía, [s.a.], 22 pp. (Véase Francisco Aguilar Piñal, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, t. VIII (T-Z), Madrid: CSIC, 1995, p. 544, núms. 4175 y 4176). Los catálogos de la Biblioteca del

- 8) *Descripcion del juramento de la nueva constitución de la Monarquía Española [...] en endecasílabos* (sic). (1812?)<sup>32</sup>
- 9) *Cancion para el cuerpo patriotico en la manifestacion de la lapida constitucional de Cadiz*, ‘Hoy las armas en manos del pueblo...’. (1812?)<sup>33</sup>
- 10) *La constitución: poema dedicado al M. I. Ayuntamiento de la N. ciudad de Jaén en las solemnes fiestas con que ha celebrado la colocación de la lapida constitucional*. (1813)<sup>34</sup>

Senado (España) datan la segunda en el año 1808. Parece razonable presumir que el papel o pasquín debió ser repartido en alguna de las representaciones que de la comedia tuvieron lugar en Cádiz. Una canción interpretada en las representaciones de Madrid se halla recogida en *Coleccion de canciones patrióticas hechas en demostracion de la lealtad española: en que se incluye también la de la nación inglesa titulada El God sev de kin* [sic.], Cádiz: por Nicolás Gómez de Requena, [1808?], 63+ [1] pp., en esp. pp. 51-52 [“Aumento a la canción Patriótica que se cantó en la Comedia titulada: *Los Patriotas de Aragón*” (‘A las armas corred Patriotas...’) [BNE: R/60280(37)]. Su temática, lógicamente, no es la constitucional.

<sup>32</sup> Manuel QUIRÓS Y CAMPO-SAGRADO [c. 1770-?], *Descripcion del juramento de la nueva constitución de la Monarquía Española, hecho en México con toda la solemnidad de estilo en 30 de septiembre de 1812. Compuesta por don... en endecasílabos* (sic.), [s.l.] [México]: [s.n.] (Imp. de Arizpe), [s.a.] [1812?], [8] h. [University of California. Berkeley: xF1203.P16.v.138:16; Yale University Library:LSF-BEINECKE].

<sup>33</sup> *Cancion para el cuerpo patriotico en la manifestacion de la lapida constitucional de Cadiz*, Cadiz: Imprenta de D. José Niel, [s.a.] [1812?]. [1] h. [BNE: R/62082]. (Gloria ROKISKI LÁZARO, *op. cit.*, t. I, núm. 2222, p. 291).

<sup>34</sup> Diego Antonio COELLO DE PORTUGAL [Diego Antonio COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO (1774-1849)], *La constitución: poema dedicado al M. I. Ayuntamiento de la N. ciudad de Jaén en las solemnes fiestas con que ha celebrado la colocación de la lapida constitucional, por...*, Jaén: [s.n.] [imprenta de Manuel de Doblas], 1813, 44 pp. [Ejemplares en Biblioteca del Senado. Madrid]. (Véanse noticias sobre el A. en Manuel CABALLERO VENZALÁ, *Diccionario bio-bibliográfico del santo Reino de Jaén*, Jaén: Instituto de Estudios Gienenses. Diputación Provincial de Jaén, 1986, v. 2 [C], pp. 279-283). Pronto, no obstante, mudaron las lealtades de este poeta, que apenas resistieron poco más

- 11) *Cancion patriotica de la Union.* (entre 1812-1814)<sup>35</sup>
- 12) *Afectuosos gemidos que los españoles consagran en este día 14 de octubre de 1813 por el feliz cumpleaños de su amado Rey y Señor D. Fernando VII, por una Española.* (1813)<sup>36</sup>

---

de un año. Así, para acabar por escribir: “deseando borrar para siempre el nombre de la plaza de la constitución, en la que en tiempos mas felices se nombró de Santa Maria, dispusieron de común acuerdo colocar á su costa una hermosa lápida de mármol con letras de oro, que sirva de testimonio eterno de la lealtad de los habitantes de este heroico pueblo, y aprovechándose de la solemnidad de este para siempre memorable día determinaron la función siguiente practicada por los empleados de la Real Hacienda. [...] se colocó en el mismo lugar en que había estado la de la justamente abolida constitución.” Cf. Diego Antonio COELLO DE PORTUGAL, *Descripcion de las plausibles fiestas con que esta Muy Noble y Leal Ciudad, el Illmo. Sr. Obispo de esta diocesis, el Venerable Cabildo de la Santa Iglesia Catedral ... han solemnizado el fausto dia de nuestro adorado soberano el Sr. D. Fernando VII, y su restitucion al augusto trono de sus progenitores de orden del M.I. Ayuntamiento*, Jaen: En la Imprenta de D. Manuel de Doblas ... donde se hallará [1814?], [4] h. + 92 pp. [BNE: R/61583], pp. 3 y 6.

<sup>35</sup> D. R. G., *Cancion patriótica de la Union*, Cadiz: Imprenta de Niel Hijo, [entre 1812-1814], [1] h. [BNE: R/60280(94)].

<sup>36</sup> [María Manuela LÓPEZ DE ULLOA], *Afectuosos gemidos que los Españoles consagran en este día 14 de octubre de 1813 por el feliz cumpleaños de su amado Rey y Señor D. Fernando VII, por una Española*, Cádiz: Oficina de D. Nicolás Gómez de Requena, impresor del Gobierno por S.M., 1813, [4] h. [BNE: R/60170(1); Real Biblioteca: DIG/VIII/9350\_E]. (Manuel GÓMEZ IMAZ, *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, pp. 240-241). La censura que a esta obra aplicó la Junta Provincial de Cádiz determinó que la autora replicara con *Respuesta de la española autora del papel titulado: Afectuosos gemidos que los españoles consagran á su amado Rey y Señor Don Fernando VII publicado en 14 de Octubre de 1813, y detenido por subversivo con arreglo á la primera censura de la Junta Provincial de Cadiz*, En dicha Ciudad [Cadiz]: Oficina de D. Nicolás Gómez de Requena, impresor del Gobierno por S. M., 1814, 21 pp. [BNE: R/60170(2); Real Biblioteca: MC/1346]. Dicho texto parece proceder, con ligeras variantes, del aparecido en *Atalaya de la Mancha en Madrid*, núm. 185 (viernes 14 de octubre de 1814), pp. 1493-1504 con el título “Tiempos afectos con que la Autora del papel intitulado: Afectuosos gemidos que los Españoles consagran en este día 14 de octubre de 1813 por el feliz cum-

13) *Enfermedad, muerte y entierro de la Constitución.* (1813)<sup>37</sup>

pleaños de su amado Rey y Señor D. Fernando VII, que fue mandado recoger por subversivo, excita a su Patria a celebrar este mismo feliz día en el presente año de 1814. Dedícalos al Dr. Blas de Ostolaza [?-1835], como al gran defensor de los derechos de S. M.". (Marieta CANTOS CASENAVE, "Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo", en *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.), T. III. Parte quinta (Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública), Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008, p. 215). Sobre María Manuela López de Ulloa véase también Marieta CANTOS CASENAVE y Beatriz SÁNCHEZ HITA, "Escritoras y periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)", *Historia constitucional* 10 (2009), pp. 137-179, en esp. pp. 146-147 y, en actualización de éste, "Al socaire de la Constitución de 1812. Escritoras, periodistas y papeles públicos (1808-1823)", en *Mujeres y constitucionalismo español. Seis estudios*, Irene Castells (ed.), Oviedo: In Itinere. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, pp. 211-280, y más recientemente Marieta CANTOS CASENAVE, "Escritura y mujer 1808-1838: los casos de Frasquita Larrea, M.<sup>a</sup> Manuela López de Ulloa y Vicenta Maturana de Gutiérrez", *Anales de Literatura Española* 23 (2011), pp. 205-231 y "Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa", en *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado* (Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del siglo XVIII), Fernando Durán López (coord.), Gijón: Trea, 2013, pp. 821-833.

30

<sup>37</sup> EL BACHILLER SANSON CARRASCO, *Enfermedad, muerte y entierro de la Constitución*, Sevilla: [s.n.] (imp. del Correo Político y Mercantil á cargo de Manuel Valvidares), [s.a.] (1813), 7 pp. (El texto aparece firmado por 'D. J. G. ') [BNE: R/60120(54); Vitoria-Gasteizko Elizbarrutiko Seminarioko Biblioteka/Biblioteca del Seminario Diocesano de Vitoria-Gasteiz: 1188854]. Otros ejemplares en Real Instituto de Estudios Asturianos (Oviedo. España) y Biblioteca del Senado (Madrid. España). Otro ejemplar en Biblioteca de la Universidad de Granada: BHR/C-001-062 (17) consigna Granada: [s.n.] (En la Imprenta de Exercito), s.a.], 8 pp. [Según Palau, el Bachiller Sansón Carrasco es seudónimo de Francisco Zea (1825-1857). Véase ANTONIO PALAU CLAVERAS, *Manual del Librero Hispano-Americano. Inventario bibliográfico de la producción científica y literaria de España y de la América latina desde la invención de la imprenta hasta nuestros días. Con el valor comercial de los libros descritos*, Barcelona: Librería Anticuaria Palau, 1923-1927, t. 3, p. 191].

14) *El Patriotismo. A la nueva Constitución.* [1814]<sup>38</sup>

<sup>38</sup> ‘Oda’, en *Relación de la solemne apertura de la cátedra de Constitución Política de la monarquía española: en el día 25 de febrero de 1814 por los Estudios de San Isidro de Madrid, publicada por acuerdo de los mismos Estudios*, Madrid: en la Imprenta Nacional, 1814, 39 pp [BNE: U/10450; Biblioteca Histórico Municipal de Madrid (en adelante M-BHM): F 3579; Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid: RAJ2011000023; Facultad de Teología del Norte de España, Burgos: BU-FT, IV:61-5(4)], donde ocupa pp. 35-39. De dicha composición [“oda ó canción española”], que había sido encargada por D. Juan Álvarez Guerra (1770-1845), Director de los Estudios, se indica como recitador a “D. Francisco Sánchez Barbero, Oficial segundo de la Biblioteca de los Estudios”, cf. p. 7. La oda de Sánchez Barbero también se encuentra reproducida en *Escritores políticos españoles (1789-1854)*, selec. y pról. de Albert Dérozier, Madrid: Ediciones Turner, 1975, p. 191-194 y junto al resto de la *Relación* en Mariano PESET REIG y Pilar GARCÍA TROBAT, “La constitución de 1812, o cómo educar a un pueblo”, en *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica. Actas del Congreso internacional celebrado en la Universitat de València del 16 al 21 de octubre de 2000*, Remedios Sánchez Ferriz y Mariano García Pechuan (coords.), València: Universitat de València, Ene Edicions, 2001, pp. 23-62, en esp. pp. 45-52 (‘Apéndice’). Me consta asimismo edición separada como *Oda leída el día de la Instalación de la Cátedra de Constitución establecida en los Estudios de San Isidro de Madrid, el año de 1814, por su autor Don Francisco Sánchez Barbero, Oficial de la Biblioteca de dichos Estudios*, Alicante: reimpresso por Nicolás Carratalá e Hijos. 1820, 6 pp. De esta reimpresión, así como del primer impreso del que trae origen, no he localizado ejemplares luego de afanarme en muchas búsquedas por bibliotecas nacionales y extranjeras. En algún trabajo la he visto referida como tirada en las gaditanas prensas de Ramón Hovve aquel mismo año 1820, pero sin modo posible de ulterior verificación. Leopoldo Augusto de Cueto (1815-1901), colector del t. LXIII de la Biblioteca de Autores Cristianos bajo título de *Poetas líricos del siglo XVIII*, Madrid: M Ryvadeneyra, 1871, anota en p. 567: “El señor de Mesonero Romanos ha tenido la bondad de comunicarnos esta oda, cuyas copias se han hecho raras, con la siguiente nota: «Ya escrita de mi mano; la he conservado en la memoria cincuenta y siete años». Fué leída por el autor, en los Estudios de San Isidro de Madrid, en el acto de apertura do la cátedra de Constitución Política de la monarquía española, el 25 de Febrero de 1814.” En esta ed. la oda ‘El Patriotismo. A la nueva Constitución’ ocupa las pp. 567-568. El papel manuscrito del joven Ramón de Mesonero Romanos (1803-1882) se halla en la Biblioteca Menéndez Pelayoz (Santander) catalogado como Ms. 699, 6 ff. *Oda leída por Don Francisco Sánchez Barbero en la apertura de la Cátedra de Constitución, en el Convento de*

- 15) *Seguidillas nuevas patrióticas*. ‘Porque reyne Fernando/ y la Inquisicion/ ha quemado Sevilla/ La Constitucion’. (1814)<sup>39</sup>
- 16) *Epitafio a la Constitución política de la Monarquía española: que nació en Cádiz a 19 de marzo de 1812 y falleció en su infancia a 12 de mayo de 1814*. (1814?)<sup>40</sup>
- 17) *Juicio a los liberales*. (1814?)<sup>41</sup>
- 18) *Rugidos de un leon en la nueva Constitucion... Endecasilabo* (1812-1814?)<sup>42</sup>

---

*Jesuitas de San Isidro el Real, en 1814*. No ha de extrañar la rareza de ‘copias’ a la que Cueto se refiere, pues la *Relación* figura entre los “libros, folletos y papeles” mandados recoger –“con conocimiento y aprobación de S.M”– a fin de “prevenir con oportuno remedio el daño” de su lectura –y bajo pena de excomunión y otras– por Edicto del Obispo de Almería e Inquisidor general Francisco de Mier y Campillo (1748-1818). Véase *Nos Don Francisco de Mier y Campillo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Almería, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. é Inquisidor general en todos sus Reinos y Señoríos*, [Madrid]: [1815], [4] h., cf. h. 3 v. [BNE: R/62470/5].

32

<sup>39</sup> *Seguidillas nuevas patrióticas*, Sevilla: Imprenta del Setabiense, 1814, [1] h. [BNE: R/60280(84)].

<sup>40</sup> *Epitafio a la Constitución política de la Monarquía española: que nació en Cadiz a 19 de marzo de 1812 y falleció en su infancia a 12 de mayo de 1814*, Granada: [s.n.] (oficina de Nicolas Moreno), [s.a.] (1814) [1] h. [BNE: R/60004(7)]; Biblioteca Pública del Estado en Cádiz/ Biblioteca Provincial de Cádiz: Folletos C92-23].

<sup>41</sup> *Juicio a los liberales* (1814?) [s.l.: s.n., 1814?] [BNE: R/60004(5)].

<sup>42</sup> Anastasio Jose RODRIGUEZ DE LEON, *Rugidos de un leon en la nueva Constitucion. No obstante haber protestado Don ... (Capellan del real Palacio de los Señores Vireyes y del real cuerpo de Militares Inválidos) el no usar de expresiones poéticas por las ocurrencias funestas del tiempo; al presente felicísimo de la publicación de la constitución política de la monarquía Española; le há estimulado decir al Excelentísimo Señor Virey de este Reyno el siguiente, Endecasilabo*, [México]: Oficina de Jaúregui, [1815?], 8 pp. [BNE: HA/24078; University of California. Berkeley: x F1203.P16.v.138:17]. (Véanse noticias del A. en Luis G. URBINA,



- 19) *A la caída de la Constitución y muerte de los Liberales: decima.* (1814?)<sup>43</sup>
- 20) *Cancion patriótica que en celebridad... hace el pueblo español en elogio de la Constitución.* (1820)<sup>44</sup>
- 21) *Canto a la Constitución.* (1820)<sup>45</sup>
- 22) *Cancion a la Tortolita o el triunfo de la Constitución.* (1820)<sup>46</sup>
- 23) *Poesías. La Constitución triunfante.* (1802)<sup>47</sup>
- 24) *Soneto.* 'Resuena victorioso el sacro acento/ Que á paz, á unión, á libertad conviva...' y *Quintilla.* 'En fraterna y grata unión/ Celebramos el gran día...'. (1820)<sup>48</sup>

---

Nicolás RANGEL, Pedro HENRÍQUEZ UREÑA, *Antología del centenario: estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de independencia, 1800-1821* [1910], Justo Sierra (comp.), Mexico: UNAM, 1985<sup>2</sup>, Parte Primera. II, pp. 370-371).

<sup>43</sup> A. M. A., *A la caída de la Constitución y muerte de los Liberales: decima*, [s.l.], [s.n.], [s.a.] (1814?), [1] h. [BNE: R/60358(12)].

<sup>44</sup> *Cancion patriótica que en celebridad del día 9 de Julio hace el pueblo español en elogio de la Constitución, de los Representantes de la nación y de la utilidad que de esta resulta*, Cádiz: Imprenta de la viuda de Cerezo é hijo, 1820, 2 pp. [BNE: VE/1369/9(1)].

<sup>45</sup> *Canto a la Constitución*, Murcia: Imprenta de Sebastian Hernandez, 1820, [1] p. (Gloria ROKISKI LÁZARO, *op. cit.*, t. I, núm. 2384, p. 309)

<sup>46</sup> *Cancion a la Tortolita o el triunfo de la Constitución*, Madrid: Imprenta de la calle de Bordadores, 1820), [4] h. (Gloria ROKISKI LÁZARO, *op. cit.*, t. I, núm. 2112, p. 280)

<sup>47</sup> *Poesías. La Constitución triunfante.* (1802), Madrid: Imprenta de Alvarez, 1820, 119 pp. [BNE: VE/1501/8(5)].

<sup>48</sup> *Soneto.* 'Resuena victorioso el sacro acento/ Que á paz, á unión, á libertad conviva...', seguido de [Quintilla] 'En la fraterna y grata unión', Cádiz: Imprenta de Ramón Hovve, 1820, [1] h. [BNE: R/62446].

- 25) *Oda a el juramento de la Constitucion politica de la Monarquia española hecho por el Sr. D. Fernando VII.* (1820)<sup>49</sup>
- 26) *Poesías que se han de esparcir desde los carros triunfales en la funcion de la jura de la Constitucion de la Monarquía Española.* (1820)<sup>50</sup>
- 27) *Viva la Constitucion.* (1820)<sup>51</sup>
- 28) *Himno que cantado con arreglo á la bella música, dispuesta por un amante de la Constitucion, coronó la alegre fiesta, en que una numerosa reunión patriótica celebró en la Ciudad de Vitoria, con suma algaraza (sic.), con inconcebible regocijo, entre vivas y festivos brindis, el memorable triunfo de este Código feliz de la Monarquía.* (1820)<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> J. M. B., *Oda a el juramento de la Constitucion politica de la Monarquia española hecho por el Sr. D. Fernando VII*, por..., Sevilla: Imprenta Aragón y Compañía, 1820, 12 pp. [BNE: R/62114].

<sup>50</sup> *Poesías que se han de esparcir desde los carros triunfales en la funcion de la jura de la Constitucion de la Monarquía Española en Valencia, el dia 2 de Abril de 1820*, [s.l.] [Valencia]: Imprenta de Estévan, [s.a.] [1820], [1] h. [Biblioteca Valenciana – Colección: BV Fondo antiguo– Ubicación: BV Carreres– Signatura: XVIII/PL-12].

<sup>51</sup> *Viva la Constitucion: coplas nuevas cantadas por el Dondito sobre la colocación de la Lapida de la Constitucion, y en favor de la Independencia de la Monarquia española*, Granada: Imprenta de D. Mariano Saez, 1820, [2] h. [Biblioteca de la Universidad de Granada. Biblioteca de Letras A: FLA/F 8916]. Puede ser cantadas por la 'tonada del Dondito', según figura en el impreso titulado *Curiosas coplas que se pueden cantar en la tonada del Dondito, en que se da la noticia de lo ocurrido en la feliz entrada en esta ciudad de Cadiz, de la Reyna... y su ... hermana la ... Infanta, pintando los adornos que pusieron en las calles y plazas todo el vecindario en los dias que permanecieron aquí*, [s.l.]: [s.a.] [1816?], [2] h. [BNE: R/60280 (109)].

<sup>52</sup> *Himno que cantado con arreglo á la bella música, dispuesta por un amante de la Constitucion, coronó la alegre fiesta, en que una numerosa reunión patriótica celebró en la Ciudad de Vitoria, con suma algaraza (sic.), con inconcebible regocijo,*

- 29) *Dialogo en verso entre un liberal y un servil : este propone sus cuestiones sobre ciertos puntos de la Constitucion, aquel le convence, y queda el servil convertido al partido Liberal.* (1820)<sup>53</sup>
- 30) *La Niña bonita: canción patriótica.* ‘La Niña se llama La Constitución/ a la que Fernando gustoso abrazó’. (1820)<sup>54</sup>
- 31) *Silva al restablecimiento de la Constitución de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en el año 1812, y jurada por S.M. el Sr. D. Fernando VII en 9 de marzo de 1820.* (1820)<sup>55</sup>
- 32) *La libertad y la tiranía: composicion alegórica en celebridad del juramento de la Constitución política de la Monarquía Española solemnizado en la ciudad de Toluca el 11 de junio de 1820.* (1820)<sup>56</sup>

---

*entre vivas y festivos brándis, el memorable triunfo de este Código feliz de la Monarquía,* Vitoria: [s.n.] (Viuda de é Hijo Larumbe), 1820, [4] pp. [Vitoria-Gasteizko Elizbarrutiko Seminarioko Biblioteka/Biblioteca del Seminario Diocesano de Vitoria-Gasteiz (en adelante BSDV-G): 1191463].

<sup>53</sup> *Dialogo en verso entre un liberal y un servil: este propone sus cuestiones sobre ciertos puntos de la Constitucion, aquel le convence, y queda el servil convertido al partido Liberal,* [S.l.] [Cádiz]: [s.n.] [en la Imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo], 1820, 8 pp. [BSDV-G: 1188732].

<sup>54</sup> *La Niña bonita: canción patriótica,* Cordoba: Imprenta de Don Luis de Ramos y Coria, 1820, [1] h., 2 pp. [BNE: R/62693/1; Universidad de Sevilla: H Ca. 029/242] (Al final: B.C.). Otra ed. [s.l.]: [s.n.], 1820 [Cádiz: en la Imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo], 2 pp. [BSDV-G: 1188673].

<sup>55</sup> *Silva al restablecimiento de la Constitución de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en el año 1812, y jurada por S.M. el Sr. D. Fernando VII en 9 de marzo de 1820,* Granada: Imp. Nacional del Ejército, 1820, [2] h. [Universidad de Granada: FLA/F 9 3 26].

<sup>56</sup> Andrés [Eligio] QUINTANA ROO [1787-1851], *La libertad y la tiranía: composicion alegórica en celebridad del juramento de la Constitución política de*

- 33) *Plausible encomio. En celebridad de la Constitución de la Monarquía Española, sancionada por las cortes generales y extraordinarias.* (1820)<sup>57</sup>
- 34) *Poesías que para el plausible día en que la nobilísima ciudad de México juró solemnemente la Constitución política de la Monarquía Española.* (1820)<sup>58</sup>
- 35) *La Constitución a todos es benéfica: canción.* (1820)<sup>59</sup>

---

*la Monarquía Española solemnizado en la ciudad de Toluca el 11 de junio de 1820, por el licenciado don ...*, Mexico: En la imprenta de D. Juan Bautista Arize, 1820, [8] pp. [BNE: HA/23581; Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. México: F1232 .Q56 1820; British Library: General Reference Collection 11451.bbb.45.(49.); Huntington Library, Art Collections & Botanical Gardens: 51354 ANAL] (Amaya GARRITZ, *Impresos Novohispanos*, Virginia Guedea (coord.) y Teresa Lozano (colab.), México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990, T. II. 1808-1821, p. 863, núm. 4008; Rocío MEZA OLIVER y Luis OLIVERA LÓPEZ, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1811-1821*, México: Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de investigaciones Históricas, 1996, v. 2, p. 231, Jose Mariano BERISTÁIN DE SOUZA, *Biblioteca hispano americana septentrional: o, Catálogo y noticias de los literatos que o nacidos o educados, o florecientes en la América Septentrional Española, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa, 1521-1850*, México: Editorial Fuente Cultural, 1947, v. 1, p. 423).

<sup>57</sup> Manuel QUIRÓS Y CAMPO-SAGRADO, *Plausible encomio. En celebridad de la Constitución de la Monarquía Española, sancionada por las cortes generales y extraordinarias, compuesto por D. ...visitador de la Renta del Tabaco en el año de 1820. Endecasilavos* (sic.), México: Imprenta de Ontiveros, 1820, 8 p. (Amaya GARRITZ, *Impresos Novohispanos*, cit., Núm. 4013, p. 864).

<sup>58</sup> José María VILLASEÑOR CERVANTES, *Poesías que para el plausible día en que la nobilísima ciudad de México juró solemnemente la Constitución política de la Monarquía Española, disponía Don ...*, *Contador General de la Renta de Lotería de N.E.*, México: Imprenta de D. Juan Bautista de Arizpe, (1820), 11 pp. ) [BNE: HA/23580; BN de México: 000534278; British Library 11451.bbb.45. (53.)]. (José Toribio Medina, *La imprenta en México. (1539-1821): 1813-1821*, México: Impr. en casa del Autor, 1911, v. 8, p. 260; Amaya GARRITZ, *Impresos Novohispanos*, cit., p. 911, núm. 4234).

<sup>59</sup> J. F. V., *La Constitución a todos es benéfica: canción*, Puebla: Oficina del Gobierno, [1820], 6 pp. [University of Texas at Austin: PQ 7297 J15 C66 1820].

- 36) *Himno patriótico al restablecimiento de la constitución.*(1820)<sup>60</sup>
- 37) *Canto heróico que con motivo de la restauración de la constitución política de la Monarquía española, jurada por nuestro católico Monarca el Sr. D. Fernando VII (Q.D.G.) en 9 de Marzo de 1820.* (1820)<sup>61</sup>.
- 38) *El Sacerdote Constitucional: ó Justa reconvenccion, que hace á los señores sacerdotes que miran con aversion establecido el imperio de la ley, compuesto por un sacerdote amigo de la tranquilidad publica. Rasgo heroico.* (1820)<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> José María HEREDIA [1803-1839], *Himno patriótico al restablecimiento de la constitucion.* Por Don..., Mexico: J. B. dr.[!] Arizpe, 1820, 6 pp. [Yale University Library: BEINECKE 1982 461; British Libray General Reference Collection 011451.e.59].

<sup>61</sup> José María de ITURRALDE Y REVILLA, *Canto heróico que con motivo de la restauración de la constitución política de la Monarquía española, jurada por nuestro católico Monarca el Sr. D. Fernando VII (Q.D.G.) en 9 de Marzo de 1820 decía el Lic. D...* México: Imprenta de D. Alejandro Valdés, 1820, 8 pp. (Amaya GARRITZ, *Impresos Novohispanos*, cit., p. 801, núm. 3659).

<sup>62</sup> *El Sacerdote Constitucional: ó Justa reconvenccion, que hace á los señores sacerdotes que miran con aversion establecido el imperio de la ley, compuesto por un sacerdote amigo de la tranquilidad publica. Rasgo heroico.* Cádiz: reimpresso en la Imprenta del Ciudadano Nicolas Garrido, 1820, 12 pp. [BNE: VE/1498/9; BSDV-G: 1189799]. Otra impresión en Málaga: por Quincozes, 1820, 12 pp. [En mi colección particular]. Los catalogadores de la BNE indican como materia de este impreso 'Poesía religiosa española', y creo que es poco acertada. La materia corresponde a la Constitución del 1812, como sin gran dificultad se collige por la lectura de las décimas que componen el poema, amén de la nota inserta en la última de sus páginas, que dice: "NOTA. En la nota (b) del Sermon titulado: la ambicion destructora del estado, dice su Autor: *Yo quiero que me digan si esta inviolable Constitucion* tiene virtud para convertir las piedras en oro, si hace sabios sin estudiar, a los pobres ricos sin trabajar, si premia al soldado sin pelear, si conserva la paz y los dominios sin dinero y fuerza armada, si exime de las leyes tributarias, si deja al arbitrio del interés particular la conservación y el aumento de las rentas públicas, si quita la obligación de las leyes natural

- 39) *Al restablecimiento de la Constitución*. ‘Entonemos festivos cantares’. [1820]<sup>63</sup>
- 40) *Al restablecimiento de la constitucion política de nuestra monarquía: oda*. (1821)<sup>64</sup>

y divina y liberta de la obediencia á los superiores. Si hace estos milagros, me declaro Constitucional &c. sola esta Constitucion puede adaptar al ambicioso, al codicioso, al indolente. Todo esto se necesita para que el Servil sea Constitucional.” Cf. p. 12. El autor aludido es el absolutista Juan de la Buelga y Solís, canónigo lectoral de la Catedral de Málaga e inquisidor horario del Tribunal de Granada en 1816, asturiano nacido en Puente de los Fierros, y la obra referida es Juan de la Buelga y Solís, *La ambición destructora de la sociedad. Sermón sobre el Evangelio de la Dominica 1<sup>a</sup> de cuaresma, en que se descubre el carácter y principio que mueven a los ambiciosos y rebeldes con el nombre de constitucionales*, Málaga: Francisco Martínez de Aguilar [Impresor Honorario de la Cámara de S.M.], 1820 (44 pp.) [En mi colección particular]. La mención a la ‘nota (b)’ se corresponde con las pp. 38-39, traídas de la p. 22, donde se manifiesta: “La maldita ambicion es el movil de tantos males; la cruel y despiadada furia que despedaza la tierra. Los enemigos de la razón han logrado, en gran parte, trastornar las ideas, que hasta ahora se tenían por invariables, y llenar las cabezas de soberbia y presuncion, que no tiene límites ni los conoce.”. el propósito del Sermón está explicitado en la Advertencia: ‘ El blanco, pues, de esta oración son los enemigos del Trono y del Altar, que con el nombre de constitucionales están diseminados entre nosotros, y quieren revivir un feto que desde el vientre de su madre, pasó al túmulo, sin haber alcanzado la vida política.’ De la figura de Buelga y Solís se han ocupado M<sup>a</sup>. Luisa CONEJERO LÓPEZ, “El clero en Málaga en el Trienio liberal (1820-1823)”, *BAETICA. Estudios de Arte, Geografía e Historia* [Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga] (en adelante *BAETICA*) 2, 2 (1979), pp. 277-293, en esp. pp. 285-286, y Antonio NADAL SÁNCHEZ, “El Trienio Constitucional en Málaga (1820-1823) a través de un canónigo absolutista”. *BAETICA* 5 (2015), pp. 361-391.

<sup>63</sup> Véase [José Melchor GOMIS (1791-1836)], *Colección de canciones patrióticas*, Valencia?: Mariano Cabrerizo, 1828, 116 pp., [21] pp. de mús., en esp. pp. 23-25 [BNE: M/912].

<sup>64</sup> Pedro FUEN-MAYOR y LA FUENTE [1783-184?], *Al restablecimiento de la constitucion política de nuestra monarquía: oda*, Sevilla: Imprenta de D. Anastasio López, 1820, 8 pp. [BNE: R/415779(6)]. (Manuel CHAVES REY, *Los teatros de Sevilla en la segunda época constitucional, 1820-1823*, Sevilla: Imp. de F. Mar-ta-García, 1900, p. 29 señala que la oda fue recitada el 12 de octubre de 1822

- 41) *A la Restauracion de la Constitucion española. Oda.* (1821)<sup>65</sup>
- 42) *La Constitucion. Poema.* (1820)<sup>66</sup>
- 43) *Canción patriótica Madrid vendado y a la rebatiña la Constitucion.* (1821)<sup>67</sup>
- 44) *Cancion patriótica y peticion que hace un pecador á Nuestra Señora de la Concepcion para que reine siempre la Constitucion.* (1821)<sup>68</sup>

---

en el Teatro Principal de Sevilla por uno de los actores para solemnizar la visita del General Rafael de Riego [1784-1823] a la ciudad).

<sup>65</sup> “A la Restauracion de la Constitucion española. Oda”, en José FERNÁNDEZ DE MADRID [José Luis Álvaro Alvino Fernández Madrid y Castro, 1789-1833], *Poesias del ciudadano Dr ...*, La Habana: Imprenta Fraternal de los Diaz de Castro, impresores del Consulado nacional, 1822, T. I., [6], 183 [i.e. 185] pp., en esp. pp. 132-136. Tras el título se indica: ‘Compuesta el mismo dia en que se tuvo en la Habana la noticia, y publicada al año siguiente’. [BNE: HA/24830; Harvard Library. Houhton SAL 5597.53.103;]. Incluida más tarde en J. [José] FERNÁNDEZ MADRID, *Poesias*, Londres: Imprenta española de M. Calero, 1828, pp. 45-51 [BNE: 2/56319(1); Library of Congress: PQ81179. F4 A17 1828], expresando en llamada a pie de página la circunstancia ya dicha sobre su composición. De esta última edición se tiraron en Londres dos impresiones el mismo año. (*Crónicas de Bogotá*. Academia Colombiana de Historia, Imprenta Nacional, 1923, (Biblioteca de historia nacional, v. 32) p. 181; *Crónicas de Bogotá*. Academia Colombiana de Historia, Ministerio de Educación Nacional (Biblioteca de cultura colombiana, v. 156), 1952, p. 210).

<sup>66</sup> José MOR DE FUENTES [José Mor y Pano (1773-1843)], *La Constitucion. Poema*, Zaragoza: Imprenta de Miedes, 1820, [6], 50 pp. [Universiteitsbibliotheek Utrecht: MAG: ODA 9057 dl 1-16; BNE: VE/632/67].

<sup>67</sup> *Canción patriótica Madrid vendado y a la rebatiña la Constitucion*, Madrid: Imprenta de la Viuda de López, 1821, [1] h. (Gloria ROKISKI LÁZARO, *op. cit.*, t. I, núm. 2310, p. 301).

<sup>68</sup> *Cancion patriótica y peticion que hace un pecador á Nuestra Señora de la Concepcion para que reine siempre la Constitucion*, Granada: Imp. Benavides, 1821. [4] p. [Biblioteca de la Universidad de Granada: BHR/C-001-062 (16)]

- 45) *Canción patriótica. El contento de los serviles*. (1821)<sup>69</sup>
- 46) *En el día de la Restauración: oda patriótica*. (1823)<sup>70</sup>
- 47) *Canción realista a la muerte de la Constitución*. (1823)<sup>71</sup>
- 48) *A la muerte de la Constitución*. (1823)<sup>72</sup>
- 49) *Testamento de la Constitución* ‘En nombre de aquellos santos’, continuando *Seguidillas* ‘Leyes sabias y justas/ tiene la Nación/ y no necesitamos de constitucion’.  
(1823)<sup>73</sup>

---

<sup>69</sup> *Canción patriótica. El contento de los serviles*, [s.l.] [Valencia], [s.n.] (Imp. de Domingo y Mompie), [s.a.], [1821] [BNE: VC/12602/5] (Gloria ROKISKI LÁZARO, *op. cit.*, t. I, núm. 2286, p. 298)

<sup>70</sup> Juan Bautista DE ARRIAZA [1770-1837], *En el día de la Restauración: Oda patriótica*, Imprenta Real, 1823, 10 pp. [CSIC. Biblioteca General (Antiguo Patronato Menéndez Pelayo): M-PMP, F/4517]. Una 2ª ed., Imprenta Real, 1823, 12 pp. y en port. “Pinta los males de la anarquía, y exhorta a la unión, paz y olvido de lo pasado. Fue cantada el día 30 de Junio en el teatro del Príncipe, con música del maestro Inzenga, en celebridad de los días del Rey nuestro Señor, que Dios guarde” [CSIC. Centro de Ciencias Humanas y Sociales. Biblioteca Tomás Navarro Tomás. Fondo antiguo (RESC/838)]. En música notada con el título de *Oda patriótica en el día de la Restauración*, de Dn. J.B. Arriaza; puesta en música por Dn. Ángel Inzenga, Madrid: [s.n.], [s.a.], 1 partitura (5 pp.) [BNE: M/1525(36)] (Celsa ALONSO, *La canción lírica española en el siglo XIX*, Madrid: Instituto Complutense de Ciencias Musicales, 1997, p. 95).

<sup>71</sup> *Canción realista a la muerte de la Constitución*, Madrid: Imprenta que fue de la Viuda de López, 1823, [1] h. [Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial: 37-II-28 (40º)] (Gloria ROKISKI LÁZARO, *op. cit.*, t. I, núm. 2333, p. 304). Véase también Mbol NANG, “En torno a las poesías patrióticas de Don Juan Bautista Arriaza y Superviela”, *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica* 26 (2001), pp. 177-188.

<sup>72</sup> *A la muerte de la Constitución*, [Vitoria?]: [s.n.] [por Baltasar Mantel?], [s.a.] [1823], [1] h. [BSDV-G: 1198886]

<sup>73</sup> *Testamento de la Constitución* ‘En nombre de aquellos santos’ [1-3] h., y *Seguidillas* ‘Leyes sabias y justas/ tiene la Nación/ y no necesitamos de constitucion’. (1823), Granada: Oficina de don Francisco de Benavides, 1823, [3-4] h. [Universidad de Sevilla. Biblioteca de Humanidades: HCa.030/214]. *El*



- 50) *Vida y muerte de la Constitución Poema contiene la vida de una niña adulterina salida á luz en Cadiz año de 1812, no bautizada por la iglesia, y no obstante confirmada militarmente en la Isla de León, hija de padres más viles y execrables de todo el mundo. (1823-1824?)*<sup>74</sup>

---

*Procurador general del Rey* 15 [Año IV de la cautividad de nuestro Soberano el Señor Don Fernando, que Dios guarde]. (Madrid: Imprenta de Doña Rosa Sanz) de 31 de mayo de 1823, p. 78, reproduce las seguidillas señalando: “nos han comunicado las seguidillas que se han de cantar al son de panderos y guitarras en el restablecimiento de antiguo y legítimo gobierno del Rey nuestro Señor Don Fernando VII (que Dios guarde), por las manolas del Barquillo, Maravillas, etc.”

<sup>74</sup> *Vida y muerte de la Constitución Poema contiene la vida de una niña adulterina salida á luz en Cadiz 1812, no bautizada por la iglesia, y no obstante confirmada militarmente en la Isla de León, hija de padres más viles y execrables de todo el mundo*, Córdoba: En la Imprenta Real, 1823, 8 h. Reimpreso en Xerez: En la Imprenta de la Ciudad, 1823. 8 [h]; Reimpreso en la Oficina de la Universidad de San Fernando por Don Juan Diaz Machado, La Laguna, 1824, 9 pp. [BNE: VE/1200/41; Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Biblioteca Humanidades: H Ca.030/218; Universidad de La Laguna. Biblioteca General y de Humanidades: P.V.100]. (José María de VALDENEBRO Y CISNEROS, *La imprenta en Córdoba. Ensayo bibliográfico*, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1900, p. 415; *Manual del librero hispano-americano: inventario bibliográfico de la producción científica y literaria de España y de la América latina desde la invención de la imprenta hasta nuestros días, con el valor comercial de todos los artículos descritos*, Barcelona: Librería Anticuaria, 1923-1927, v. 2, p. 164; *Romances y canciones en la tradición andaluza*, Pedro M. Piñero et al. (eds.) Sevilla: Fundación Machado, 1999, p. 88). Del folleto en la Universidad de La Laguna existe reproducción en Manuel de PAZ-SÁNCHEZ, *Masones en el Atlántico*, Santa Cruz de Tenerife: Eds. Idea, 2010, v. 1, pp. 219-240).

El numen para hallar apelativos no fue menor entre los prosistas. Véase *Constitucio sens mascarà o verdadera idea de la constitucio abortada en Cadiz lo any 1812. Morta en 1814: resucitada per medi de punyals en 1820 y enterrada en 1823, per may mes tornar sobre la Terra. Se dona aquí una cabal y clara noticia del seu origen, progressos y terme fatal a que anava a precipitarnos. Per desengany de Pagesos y Menestrals, y de tots aquells que no tenen lloch de intruirse en la historia de las revolucions*, Solsona [Palma]: en la Imprenta del Govern [Imprenta de Bonaventura Villalonga], [s.a.] (1823?) 32 pp. [BNE: VE/748/39; Universitat

- 51) *Canción patriótica-realista para celebrar las exequias generales y absolutas de la difunta Doña Guditana*. (1823)<sup>75</sup>
- 52) *Gozos, nacimiento, vida, muerte, resurrección, portentos y virtudes de nuestra santa constitución*. (1823?)<sup>76</sup>
- 53) *Relación de los obsequios que en el año 1823 se hicieron a nuestro custodio Señor San Rafael para conseguir la libertad de nuestro amado monarca el Señor D. Fernando VII*. (1824)<sup>77</sup>

---

de Barcelona: Jd23/96 y B-65/3/3-21]. Asimismo reimpresiones en Barcelona: reimpres per los germans Torras, [s.a.] (1823?) 32 pp. [Universitat Rovira i Virgili: TF522], con dos tiradas, una de las cuales la señala “composta per F.J.P.D.”, y [Cervera]: en la Imprenta de la Real y Pontificia Universitat de Cervera, per Bernat Pujol, [s.a.] (1823?) 32 pp.

42

<sup>75</sup> *El gorrión español. Canción patriótica-realista para celebrar las exequias generales y absolutas de la difunta Doña Guditana*, [Valencia]: Imprenta de López. 1823. (Cit. en Luis TAMOYERS BLASCO (1851-1920), *Periódicos de Valencia. Apuntes para formar una biblioteca de los publicados desde 1526 hasta nuestros días*, Valencia: Imprenta de Domenech, 1880, Cap. II (1814-1833), p. 29, n. 1, quien señala: “no debe causar asombro el lenguaje de las poesías que repartieron y fijaron en las puertas de los conventos y sitios públicos, inspiradas todas en el propio sentimiento, y llamadas á sostener y fomentar la guerra contra el régimen caído”).

<sup>76</sup> *Gozos, nacimiento, vida, muerte, resurrección, portentos y virtudes de nuestra santa constitución*, [s.n.] (reimpreso en Zaragoza por Francisco Magallon) [impreso en Barcelona], [s.a.] (1812?), 4 pp. Ejemplar en la Abadía Benedictina de Santo Domingo de Silos (Burgos). Incluido más tarde en José ROBREÑO [Josep Robrenyo i Tort (1780-1838)], *Obras poéticas de José Robreño. Poesías dramáticas*, Barcelona: Imprenta de J. A. Oliveres, 1855, pp. 15-19. Curiosamente la ilustración elegida por el editor representa una apócrifa ‘Constitución del año 1821’. La composición hace referencia a “Día primero de enero/ de mil ochocientos veinte”, de donde se infiere fecha posterior.

<sup>77</sup> *Relación de los obsequios que en el año 1823 se hicieron a nuestro custodio Señor San Rafael para conseguir la libertad de nuestro amado monarca el Señor D. Fernando VII compuesta por una persona devota del Santo Arcángel*, Córdoba: Imprenta Real, 1824, 16 pp. [M-BHM: F5174; Biblioteca de la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona): ZX1824.R46; y en mi Colección Particular].

### 3.- La poética constitucional

Creo que el elenco así formado, a pesar de sus forzosas limitaciones, es significativo en varios sentidos. En uno de ellos porque ofrece recursos suficientes para validar la lúcida llamada de atención de un maestro de constitucionalistas, Luis Sánchez Agesta (1914-1997), cuando ya en 1953 apuntaba la utilidad del estudio de “la poesía política revolucionaria que floreció en los últimos lustros del siglo XVIII”<sup>78</sup> y él mismo, una década después, al redactar páginas que siguen siendo de referencia para la historia de las primeras cátedras de Derecho Constitucional en España,<sup>79</sup> se apoyó precisamente en una de las obras listadas en el *corpus*. De las restantes, muy pocas han obtenido algún acomodo en posteriores pesquisas, ninguna jurídica; como ya he señalado en otras ocasiones, ha sido más bien desde la Historia de la Literatura donde se ha tratado de colmar ese vacío, razón de más para que los juristas no deban dejarse tan a menudo de la mano de los estudios literarios, colaboración interdisciplinar que persigue el fomento de la *Cultura literaria del Derecho*.

43

El fondo documental de recursos logrado reporta, además, otras utilidades explicativas. Revela con claridad aquella fractura social y política que el pueblo de Cádiz expresó, con aires de

---

<sup>78</sup> Luis SÁNCHEZ AGESTA, *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1953, pp. 235 y ss.

<sup>79</sup> Luis SÁNCHEZ AGESTA, “Las primeras cátedras españolas de Derecho Constitucional”, *Revista de Estudios Políticos* [en adelante *REP*] 126 (1962), pp. 157-169. Vid. *supra* n. 38. Han continuado esta línea de estudio Mariano PESET REIG y Pilar GARCÍA TROBAT, “Las primeras cátedras de Constitución”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 1 (1998), pp. 225-244, Mariano PESET REIG, “La enseñanza de la Constitución de 1812”, en VV.AA., *Estudios sobre la Constitución española*, Valencia, Universidad de Valencia, 1980, pp. 515-528, y “La constitución de 1812, o cómo educar a un pueblo”, *cit.*

chirigota, en una copla de la época: “Por gritar ¡Viva la Pepa!/ me metieron en la cárcel,/ y después que me sacaron/ ¡viva la Pepa y su madre!” Pero a veces la guasa gaditana disfraza la gravedad del lamento; lo que se cantaba era, de fondo,<sup>80</sup> la alternancia activa y reactiva de la Constitución de 1812 –de la Constitución por antonomasia– a cuenta de la sucesión y superposición consecutiva entre serviles y liberales, que no fue en absoluto una fiesta. La *Constitución poética* está escrita, pues, en versos a dos columnas, con estrofas unas tan entusiastas como otras despreciables. Esa fluctuación constitucional de 1812, 1814 y 1820 puede leerse en la versificación de la *poética constitucional*. De ahí, me parece, su importancia en términos de *Cultura literaria del Derecho*.

44

Ésta es, también, una cultura estrechamente relacionada con la *ratio scripta*, con ‘lo puesto por escrito’; es decir, se encuentra empeñada a una *poética escritural*. La institución social y política del Derecho moderno se vincula, en efecto, al *Derecho escrito*, correspondencia que asimismo se hace singularmente visible y efectiva en el moderno constitucionalismo norteamericano y europeo; es decir, a partir de la *Constitución polaca* de 3 de mayo de 1791, la más antigua europea y sólo por detrás de la *Convención Constitucional de Filadelfia* en 1787. La Constitución de 1812, al inaugurar en España la tradición de un Derecho constitucional formal y codificado, no sólo concertará con la ideología del *ius positum*, sino también con un ‘*pro-positum*’, es decir, una pretensión –o, al menos, promesa– de sentido que es ineludible sub-

---

<sup>80</sup> Una más ingenua y algo superficial interpretación de esta copla ofrece Jacque BRUYNE, “Sobre la Constitución por excelencia (divagaciones diversas de un diletante dialógico)”, en *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, José Antonio Escudero (dir.), Madrid: Espasa, 2011, T. III, pp. 519-534, en esp. p. 528.

rayar y, a mi modo de entender, viene sustanciada en la idea de *poética escritural del Derecho*.

Más allá de que la escritura constitucional de 1812 *deje sin sentido jurídico*, o jurídicamente incomprometido, *todo cuanto en ella no esté puesto por escrito*, o sea, cualquier clase de ‘derechos’ no inscritos en el *codex* como *terris positum*, su *escritura* tuvo el decidido propósito de embridar al Soberano. Es de ahí que puede entonces formularse este aserto: las *palabras* de la *Constitución escrita* mudaron *positivamente* la concepción del poder del Monarca y de la Iglesia católica en España. Y es tan cierto como que la *poética constitucional* recogida en los impresos coleccionados hace constante insistencia en la apelación al vocablo *código*,<sup>81</sup> el *codex* como *terris positum* de la nueva realidad de los Derechos ciudadanos frente a la característica más significada del *Ancien Régime*,

<sup>81</sup> Vid. *supra* n. 26 [‘tras largo afán el Còdigo sagrado’] h. 5 en ed. de 1812, p. 58 en la ed. de 1813, y en composición de 1814 [‘el mismo día el Código formaron’]. *Supra* n. 38 [‘Y ¿cuál código santo/ Cuál código atesora/ Tan gran felicidad, riqueza tanta?’]. p. 567 por la ed. de *Poetas líricos del siglo XVIII*. *Supra* n. 52 (en Tít.) ‘memorable triunfo de este Código feliz’. *Supra* n. 62 [‘Su gusto contra el Código levante’]. *Supra* n. 65 [‘Por ellos vuestra patria ha recobrado: Su antiguo lustre y esplendor perdido/ El Código sagrado./ De la Constitucion las sabias leyes/ Sumidas en la sima del olvido,/ Seguridad y freno de los reyes,/ Con más fuerza y vigor han renacido’] p. 135 en ed. de 1822, pp. 48-49 en ed. 1828. *Supra* n. 66 Canto 1º (‘Su establecimiento’) XIII, [‘Ya con sublime magestad campea/ El Código sagrado;’, p. 10], Canto 2º XIV (‘Su destrucción’) [‘Con el augusto Código jurado’, p. 18], XVII [‘El inviolable nacional congreso/ Cual exánime grey, disuelto preso./ Y el sacrosanto Código á pofía/ Proscrito, hollado con feroz insulto’, p. 19], Canto 4º (‘Su triunfo’) I [‘En pos, en pos del Código sagrado’, p. 30], X [‘Tremola por blason *la Ley sagrada*’ (en referencia a Riego), p. 35], Canto 5º (‘Sus glorias’) X [‘¿Qué desenfreno impio/ Bajo pérfrida pompa disfrazado./ Aquel solar del Código sagrado/ Trocó en guarda de voraces fieras’, p. 43], XIII [‘El Código sagrado/ Ante la Ley al Español iguala./ Pues, al crimen castigo riguroso./ Y audaz fomento y galardón glorioso/ Al eminente mérito señala’, p. 47].

donde siempre primó la cultura, valor e idea de una *constitución no escrita y difusa*.

Contra esa poética de la supremacía escritural que deroga la ley no escrita canta la *poética contra-constitucional*.

Así:

Leyes sabias y justas  
tiene la Nacion,  
y no necesitamos  
de constitución<sup>82</sup>

Esta es, a mi juicio, la balada contra-constitucional de 1812 –una *Constitución no escrita*. Una balada que aún más nítida oiremos –permítanme la metáfora– en el canto de cisne de la *Constitución escrita*; esto es, justo antes de morir, o incluso después de muerta.

46

Mando que el *fatal cuaderno que fue mi cuerpo*, tan luego como muera, vaya al fuego porque tenga algún infierno, y porque en olvido eterno voráz llama lo consuma y jamás sonar presuma aquella ominosa ley; que en contra de Dios y el Rey *gravó en él pérfida pluma*.  
[...]

---

<sup>82</sup> *Supra* n. 73, h. 3. [de *Seguidillas*] (Énfasis añadido).

Declaro no es cosa mia  
sino peculiar al Rey  
*el poder hacer la Ley*  
y tener soberanía,  
y porque mi tiranía  
totalmente se destruya  
ordeno se restituya  
*y se dé al Rey en su mano*  
*el título soberano*  
*como atribución que es suya.*

He seleccionado este fragmento, que procede del poema titulado *Testamento de la Constitución*,<sup>83</sup> porque, además, me parece idóneo para ofrecer una reflexión esclarecedora acerca de los desiguales alcances interpretativos que es posible de ofrecer del mismo al utilizar diferentes niveles de lectura *iustliteraria*. Desde una lectura en clave ‘instrumental’ –Derecho *en* la literatura– el entero poema se nos presenta como una auténtica parodia poética de la institución jurídico-testamentaria, siendo visible el remedo de fórmulas sacramentales o estereotipadas de encabezamiento (‘En nombre de aquellos santos’) y pie (‘AMEN’), hoy ya desaparecidas al no exigir su redacción alguna determinada formalidad. E igualmente, la presencia de marcadores de lenguaje forense (‘item’, ‘ítem mas’), que identificaría a su anónimo autor como un jurista, tal vez un notario, un escribano o un profesional de la abogacía, o, al menos, alguien instruido en rudimentos de Derecho. Pero es claro que esta lectura, sólo externa y muy poco proyectiva, resulta insuficiente para intentar apurar las posibilidades interpretativas del texto. De aplicar, sin embargo, una lec-

<sup>83</sup> *Supra* n. 73, h. 1 y 2 [de *Testamento*]. (Énfasis añadido).

tura de intersección en Derecho *con* Literatura –que en otro lugar he llamado ‘institucional’–<sup>84</sup> la perspectiva del texto interna un horizonte de temas y problemas mucho más dilatado y profundo.

Las estrofas en que el versificador emplea ‘fatal cuaderno/ que fue mi cuerpo’ y ‘gravó en él/ pérvida pluma’ remiten a esa ideología de *Constitución no escrita* por la que aquí me intereso y que, *a sensu contrario*, recalca la significación jurídico-cultural de la *poética constitucional* entendida como *poética escritural*.

El ‘cuerpo’ constitucional –es decir, el escrito en sí de la Constitución, los párrafos que conforman el texto en el desarrollo de los temas jurídicos que integran su contenido– es básicamente un *cuaderno de escritura*, un *codex*, o lo que es igual, un conjunto de hojas cosidas a modo de cuaderno, semejante a un libro.<sup>85</sup> La concreta acción desplegada en él –los constituyentes como ‘scriptores’– habría consistido en utilizar recado de escribir para, a través de grafismo escritural –letras y signos producidos por medio de pluma en el trazo de la escritura– y haciéndolo en

---

<sup>84</sup> Véase mi trabajo “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”, *Anuario de Filosofía del Derecho* [Madrid] XIV (2007), pp. 307-332. Reproducido en *Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una teoría literaria del Derecho*, José Calvo González (dir.), Editorial Comares, Granada, 2008, pp. 3-27; *Cuadernos Interdisciplinarios Luso-Brasileiros* [Facultade de Direito, Universidade do Porto, Porto] III (2009), pp. 6-24; *Revista Peruana de Derecho y Literatura* [Lima] 5 (2010) [publicada en enero de 2015], pp. 23-49; *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Jorge Roggero (ed.), Buenos Aires: Editorial Eudeba, 2015, pp. 171-194, y como “Teoría Literaria del Derecho. Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”, en *Enciclopedia de Filosofía del Derecho y Teoría jurídica*, Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero (coords.), México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, v. I, 2015 (cap. 19), pp. 695-736.

<sup>85</sup> Vid. *supra* n. 26 [‘aquel Libro anhelado’] para liberales, y para serviles n. 74 [‘El libro de los demonios/ en abstracto y en concreto’] p. 8 en la ed. de 1823 y p. 9 en la ed. de 1824. (Énfasis original).



aquellos cuadernillos, originar el ‘cuerpo de texto’. Y así, la Constitución escrita será, por tanto, siempre una *hoja de papel*, una *Constitución de papel*.

Las no menores consecuencias de esta percepción de la *poética constitucional* como *poética escritural* sólo, ingenuamente, pueden suscitar una extrañeza propia de la incredulidad o aquella prevención que por lo común nace de la extrema suspicacia, si no del escepticismo. Desde el punto de vista general de la *legística*, porque el *arte* de hacer leyes implica una metodología de la *escritura del derecho* donde, la caligrafía –sea mediante grafismos de un tipo u otro– y el soporte que la sustente –sea físico o virtual– es obvio que interactúan en un único proceso. Y, ajustando el punto de mira más a lo particular, tampoco mi corolario acerca de la *poética escritural* de la Constitución debería traducirse en escrúpulo o sospecha de especial cautela. Fue Ferdinand Lassalle (1825-1864) quien en su conferencia sobre la Constitución, dictada en Berlín el 16 de abril de 1862, habló de dos clases de constituciones; la “*real y efectiva*, formada por la suma de factores reales y efectivos que rigen en la sociedad, y esa otra Constitución escrita, a la que, para distinguirla de la primera, daremos –decía– el nombre de la *hoja de papel*.”<sup>86</sup> Pero es más, este autor dirige la nota explicativa<sup>87</sup> sobre la genealogía de esta metáfora<sup>88</sup> de la *hoja de papel* a las palabras pronunciadas por Federico Guillermo IV

---

<sup>86</sup> Ferdinand LASSALLE, *¿Qué es una Constitución?*, pról. (pp. 7-14) y trad. de Wenceslao Roces, con introd. (‘Introducción histórica’, pp. 17-47) de Franz Mehring, Madrid: Editorial Cénit, 1931, p. 71. (Énfasis original).

<sup>87</sup> *Ibid.*, n. 1.

<sup>88</sup> Genealogía que ha tenido numerosa arborescencia en la historia de la cultura jurídica y constitucional. De la tarea de formar inventario de su diversa entonación –versiones, *in*-versiones, *con*-versiones, *re*-versiones e incluso *extra*-versiones– no se obtendrían resultados insustanciales.

de Prusia en el mensaje de la Corona de 11 de abril de 1847, por el que se mostraba opuesto a la aprobación de una *Constitución escrita*, en particular manifestando que nunca permitiría que entre Dios y la ‘constitución natural’ del colectivo social bajo su dominio “se deslice una hoja escrita”: “Créome obligado a hacer aquí la solemne declaración de que ni ahora ni nunca permitiré que entre el Dios del cielo y mi país *se deslice una hoja escrita* a guisa de segunda Providencia.”

Me parece, pues, que la balada contra-constitucional de 1812 en los versos arriba elegidos prefigura perfectamente aquella distinción de Lassalle, aparte de mantener una considerable delantera sobre su presunto precursor prusiano. Y también que la Constitución de Cádiz, proclamada el 19 de marzo de 1812, a la que el pueblo llamó ‘La Pepa’, procedió en su *arte*, como condición necesaria para su modernidad, mediante *escritura*; esto es, en una *poética constitucional* entendida como *poética escritural*. Ya expresión escrita, fue la “hoja de papel” a la que se refiere Lasalle, con vocación efectiva de ‘*Constitución jurídica*’, lo que no significa sino que los factores reales de poder “a partir de ese momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores *reales* de poder, sino que se han erigido en *derecho*, en instituciones *jurídicas*, y quien atente contra ellos –como explícitamente dijo– atenta contra la ley, y es castigado.”<sup>89</sup> Pero Lasalle igualmente dijo, y sabía el porqué al decirlo así, algo no menos importante y pocas veces repetido: “Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas *de derecho*, sino de *poder*.”<sup>90</sup> La divergencia entre la Constitución escrita y la no escrita no existe

---

<sup>89</sup> Ferdinand LASSALLE, *cit.*, p. 66.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 90.

como problema que pueda resolverse únicamente con respuestas jurídicas, sino que precisa de soluciones políticas. A eso lo llama necesaria *sabiduría constitucional*; pues, limitarse a llevar a cabo únicamente “cambios sobre el papel”, volvía a repetir, de nada ha de servir: “De nada sirve lo que se escriba en una *hoja de papel*, si no se ajusta a la realidad, a los factores reales y efectivos de poder (*tatsächliche Machtverhältnisse*).”<sup>91</sup> Lassalle, desde luego, exponía una concepción sociológica de la realidad constitucional crítica con la Alemania de su tiempo<sup>92</sup> que, sin embargo, no ha envejecido demasiado mal.

Con hacer olvido de ella arriesgamos a convertir la Constitución escrita en ineficiente o, lo que es peor, en inefectiva; en que acabe siendo –así se decía en mis tiempos de estudiante de Derecho en la Universidad de Sevilla– ‘papel mojado’. Veo que ahora se dice ‘poesía jurídica’. Pero decirlo así me resulta una indelicadeza hacia la *Poética constitucional* y, asimismo, bastante tosco para comprender qué sea el *Derecho constitucional*. Porque la Constitución –toda Constitución, *real y efectiva* o *de papel*– debe ser poética.

#### 4.- Al Patriotismo por la Constitución. *La Constitución poética*

La expresión poética de la *Patria* precede a la constitucional. Dos composiciones –dos odas– testimonian cómo el ideario docteanista de *Nación* acontece en la *voz poética* de una *revolución*

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 87.

<sup>92</sup> Joaquín ABELLÁN, “El concepto sociológico de Constitución en Alemania: Ferdinand Lassalle”, *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional* [Universidad de Oviedo] (en adelante *Fundamentos. Uniovi*) 6 (2010), pp. 399-424.

*patriótica*. Pertenecen a Manuel José Quintana y Lorenzo (1772-1857) y José María Blanco y Crespo [José María Blanco White] (1775-1841), en respectivamente, ‘A Juan Padilla’ (1797)<sup>93</sup> y ‘Oda a la instalacion de la Junta Central de España’ (1808).<sup>94</sup> La poética que exhorta –podría así llamarse– *al Patriotismo por la Nación* es atrio de la que convoca –así la llamaré– *al Patriotismo por la Constitución*. Aquélla, en efecto, introduce a ésta. La Nación como sujeto poético de la Historia –una Nación en *revolución*– pábulo, pues, de la Constitución. Aquellas obras emplazaron al *patriotismo* desde una poética nacional revolucionaria; la de una nación que, tras marzo de 1808, estaba en *revolución* y guerra.<sup>95</sup> Quintana, que conoce y define la debilidad nacional –“Faltó su fuerza a la sagrada lira”– prescribe el modo de robustecer que la Patria anhela; y es por medio de una canción:

52

¡Oh, cuál cantara yo si el dios del Pindo  
Poder tan grande a mis acentos diera!  
¡Con qué vehemencia entonces la voz mía,  
Honor, constancia y libertad sonando,  
De un mar al otro mar se extendería!<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> Véase Manuel José QUINTANA, ‘A Juan Padilla’ (mayo de 1797), en Id., *Poesías patrióticas*, Madrid: Imprenta Real, 1808, pp. 8-17. [Ejemplares en Biblioteca del Senado (Madrid) y Real Academia Española (Madrid)].

<sup>94</sup> Véase José María BLANCO WHITE, *Oda a la instalacion de la Junta Central de España*, [Madrid]: por Gomez Fuentenebro y compañía, 1808, [4] h. [BNE: R/60248(34)].

<sup>95</sup> Manuel José QUINTANA, ‘Á España después de la Revolucion de Marzo’ (Abril de 1808) ‘Á las provincias españolas armadas contra los franceses’ (julio de 1808), *op. cit.*, pp. 18-24 y 25-32.

<sup>96</sup> Manuel José QUINTANA, ‘A Juan Padilla’, *cit.*, p. 8.

Una poética nacional que avive la Patria del letargo antiguo en la soberbia de los déspotas, en la universal ignorancia y el oscurantismo, en la libertad rendida, y la despierte en pueblo fuerte y juicioso que venido a las luces y la razón cante ‘LIBERTAD Á LAS NACIONES’

Qué resta ya de la nacion que un tiempo  
Al mundo dominó como señora:  
Alzaos del polvo, y respondadle ahora.<sup>97</sup>

Que vuestro canto enérgico y valiente  
Digno tambien del universo sea.<sup>98</sup>

Alzase España en fin: con faz airada [...]  
Suba, y España mande á sus leones  
Volar rugiendo al alto Pirineo,  
Y allí alzar el espléndido trofeo,  
Que diga: LIBERTAD Á LAS NACIONES.<sup>99</sup>

---

<sup>97</sup> Manuel José QUINTANA, ‘El panteón del Escorial’ (Abril de 1805), *cit.*, pp. 33-46. Cf. p. 40

<sup>98</sup> Manuel José QUINTANA, ‘Á la invención de la Imprenta’ (Julio de 1800), *cit.*, pp. 47-55. Cf. p. 47.

<sup>99</sup> ‘Á las provincias españolas armadas contra los franceses’, *cit.*, pp. 28 y 32.

Quintana escribe como “reengendrador”<sup>100</sup>; Quintana fue, *avant la lettre*, el primer ‘regeneracionista’ de una élite ilustrada y liberal,<sup>101</sup> ciertamente ‘minoría selecta’ –‘los filósofos de Sevilla’–<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Véase *Extracto de una crítica impresa en Santiago en la Imprenta de Montero con el título de: Delación á la Patria de las Poesías Patrióricas de D. Manuel Quintana en la Imprenta Real: Madrid 1808*, [Cádiz]: en la Imprenta de la Viuda de Comes, [s.s.] [1808?], 8 pp. [BNE: R/61642(21)]. “¡Buen, Dios! ¡Patria desgraciada! ¡Piensas liberarte de los Franceses ateos, y esto se escribe con licencia en un tiempo, en que tu revolución gloriosa la debes á la Religión, todo lo esperas de la Religión, y ahora mas que nunca debes implorar la Religión. ¿Hablan de otro modo los filósofos más impíos? ¿Por qué este Poeta no se fué con los otros Sabidillos á hacernos la guerra de la parte dé afuera? ¡Y hay Tribunales, y hay Españoles, y consienten á este Réengendrador!”. Cf. p. 2.

<sup>101</sup> Véase *La patria poética. Estudios sobre literatura y política en la obra de Manuel José Quintana*, Fernando López Durán, Alberto Romero Ferrer y Marieta Cantos Casenave (eds.), Madrid/ Frankfurt am Main: Ed. Iberoamericana/Vervuert, 2009 y en ella, sobre las ideas políticas y constitucionales de Quintana, en esp. Raquel RICO LINAGE, “Manuel José Quintana: la patria poética como revolución”, pp. 219-256, José María PORTILLO VALDÉS, “Una vez se muere y no más: Quintana y la memoria liberal de la crisis de la monarquía”, pp. 369-392, José María PORTILLO VALDÉS, “Una vez se muere y no más: Quintana y la memoria liberal de la crisis de la monarquía”, pp. 369-392, y Emilio LA PARRA LÓPEZ, “Manuel José Quintana y el fin del sistema constitucional”, pp. 575-588. Véase también José LARA GARRIDO, “Nación poética y nación política: la construcción cambiante de un paradigma en la historiografía literaria de Quintana (1795-1833)”, en *Literatura y nación: La emergencia de las literaturas nacionales*, Leonardo Romero Tobar (coord.), Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, pp. 373-432. Más en general Albert DEROZIER, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España* [1970], Madrid: Turner 1978 y Jean-René AYMES, “Le libéralisme espagnol (1808-1823) à travers l’oeuvre de Manuel José Quintana”, *Les Langues Néo-Latines* 335 (2005), pp. 99-114.

<sup>102</sup> “Cuantos vivieron aquella aventura histórica, desde Jovellanos a Quintana pasando por Blanco –los filósofos de Sevilla, en el argot de sus enemigos–, fueron en verdad los ‘padres fundadores’ del constitucionalismo.” Cf. Manuel MORENO ALONSO, *El nacimiento de una nación. Sevilla, 1808-1810. La capital de una nación en guerra*, Madrid: Cátedra, 2010, p. 531.

que ensayaba no sólo una tarea de amor, sino –también en el sentido orteguiano–<sup>103</sup> una empresa de *salvación*.

Blanco White, como liberal,<sup>104</sup> abre su oda en estos versos:

No más, no mas, ó Patria, enmudecido  
Te podré contemplar [...]

Y sigue:

Mira cuál de la Patria en el regazo  
Su altivo amor de independencia crece  
La Patria es su deydad [...]  
La dulce voz de *Patria*.<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> José ORTEGA Y GASSET, ‘Meditaciones del Quijote’, en *Obras Completas*: Madrid: Taurus, 2004, I, 747.

<sup>104</sup> Véase André PONS, *Blanco White y España*, Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, 2002 y Manuel MORENO ALONSO, *José María Blanco White y el problema de la intolerancia en España*, Sevilla: Caja San Fernando, 2002, y los trabajos de José María MARTÍNEZ DE PISÓN, “Los inicios del pensamiento liberal español: José María Blanco White”, *REDUR. Revista electrónica del Departamento de Derecho* (Universidad de La Rioja. Logroño) [en adelante *REDUR*] 3 (2005), pp. 7-40, *Anuario de Filosofía del Derecho* [en adelante *AFD*] 22 (2005), pp. 221-234, “José María Blanco White y la labor reformista de las Cortes de Cádiz”, *ADF* 25 (2008-2009), pp. 308-332, *José María Blanco White. La palabra desde un destierro lúcido*, Logroño: Perla Ediciones, 2009. Asimismo Manuel MORENO ALONSO, “La independencia de las colonias americanas y la política de Cádiz (1810-1814) en *El Español* de Blanco White”, en *Jornadas de Andalucía y América (5ª. 1985. La Rábida). Andalucía y América en el siglo XIX. Actas de las V Jornadas de Andalucía y América (Universidad de Santa María de la Rábida, marzo-1985)*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1986, pp. 83-128, y la selección de textos *Blanco White, “El Español” y la independencia de Hispanoamérica*, Juan Goytisolo (ed.), con una Madrid: Taurus, 2010.

<sup>105</sup> José María BLANCO WHITE, *op. cit.*, h. 3. (Énfasis original).

A la *salvación* de la Patria por la *Constitución* arreglaron a partir de 1812 los poetas sus estrofas en versos que habrán de cantar las *baladas de la Nación*. La Poesía –la canción– de los Derechos, *iura et poemata*, la poética del *patriotismo constitucional*. Porque en España el impulso y la llegada de la Constitución se cantó en versos patrióticos.

Con los anónimos de la *Oda a la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cadiz por la Cortes Generales y Extraordinarias en el año 1812*:<sup>106</sup>

56

Y tus padres, ó Iberia, la aclamaron  
Por Diosa tutelar, y a la luz pura,  
Que entorno por el aura difundía,  
Bellas aparecieron y abrazadas  
Hendiendo la magnífica techumbre  
La razón, la verdad, y la justicia  
Antes con mengua y con horror holladas.  
[...]  
Y la CONSTITUCION, impenetrable  
Barrera do los pérfidos tiranos  
Se estrellan, y do verán desechos  
Sus esfuerzos insanos  
[...]  
Felice siglo, en que tenemos Patria!  
[...]  
Ved para siempre con horror lanzados  
Del hispánico suelo  
En venturoso día  
Tiranos, opresión y tiranía.  
¡Tiempo feliz! ¡dulcísimo consuelo!

---

<sup>106</sup> *Supra* n. 25, pp. 5, 6 y 7.



[...]

Feliz, libre, ilustrada, independiente.

Con los esdrújulos de Cristóbal de Beña<sup>107</sup> en su *La Constitución española. Oda* (1812), para cantar el patriotismo constitucional afirmado en la legitimidad y legalidad de la Constitución:

Si la Ley no dirige nuestros hechos  
todo tesón es vano:

sea la Ley y su poder defienda  
del ciudadano libre los derechos.

[...]

cuando con gozo el Español corona  
aquel Libro anhelado,

que a los hombres iguala y que defiende  
del rico al pobre, al Justo del malvado.

[...]

de la Española Libertad sería  
que esta Constitución, fiel monumento  
de virtudes y gloria,

que hombres á un tiempo y ciudadanos cría,  
y hoy para siempre entrego á tu memoria.<sup>108</sup>

Y en canto civil y republicano la oda del preceptista salmantino Francisco Sánchez Barbero,<sup>109</sup> cuando para el año 1814, al

---

<sup>107</sup> Sobre Beña véase Ana María FREIRE LÓPEZ, “Cristóbal de Beña. Un madrileño rescatado”, en Id., *Entre la Ilustración y el Romanticismo: la huella de la Guerra de la Independencia en la literatura española*, San Vicente del Raspeig: Universidad de Alicante, 2008, pp. 163-198, en esp. p. 179.

<sup>108</sup> *Supra* n. 26. Por la ed. de 1812 h. 4 y 4v. Por la ed. de 1813 pp. 57, 58 y 59.

<sup>109</sup> Sonia FERNÁNDEZ HOYOS, “Notas sobre una ausencia: la modernidad de Francisco Sánchez Barbero”, en *Homenaje a la profesora Ma Dolores Tortosa*

amparo de mandato constitucional,<sup>110</sup> agasajaba haber sido instalada también en Madrid –antes lo fuera en Valencia,<sup>111</sup> y con posterioridad en Barcelona<sup>112</sup> y otras ciudades–<sup>113</sup> cátedra de Constitución:<sup>114</sup>

¡Hijos de España, juventud dichosa!  
Si en aqueste liceo

---

*Linde*, Remedios Morales Raya (coord.), Granada: Universidad de Granada, 2003, pp. 181-204 y *Los contornos de un fracaso: Francisco Sánchez Barbero*, Granada: Dauro, 2011, y Rosalía FERNÁNDEZ CABEZÓN, “La poesía patriótica de Francisco Sánchez Barbero”, en *Hacia 1812, desde el siglo ilustrado*, cit., pp. 771-790.

<sup>110</sup> Art. 368 CE de 1812: “El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reyno, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas la universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen ciencias eclesiásticas y políticas.”

58

<sup>111</sup> Nicolás GARELLI [Nicolás María Garelli y Battifora (1777-1850)], *Instalación de la Cátedra de la Constitución Política de la Monarquía española en la ciudad de Valencia a cargo del pavor de Don...; hízola el Gefé Superior Político de esta Provincia D. Ildelfonso Díez de Ribera, Conde de Almodovar el día 17 de abril de 1820*, Valencia: [s.n.] (Imp. de Manuel Muñoz y Compañía), [1820], 32 pp. [Varios ejemplares en Universidad de Valencia, entre otros, BH F-0271/14, y Universidad de Navarra, entre otros, FA.Foll 005.924].

<sup>112</sup> Eudaldo JAUMEANDREU [Eudaldo Jaumeandreu y Triter (1774-1840)], *Oracion inaugural que en la abertura de la cátedra de Constitución establecida por la Junta Nacional de Comercio de esta ciudad, dijo en el Salon de las Nacional Casa Lonja el día 31 de mayo de 1820, el P. M. Fr... del orden de San Agustin*, Barcelona: Impr. Nacional de la Viuda Roca, [s.a.], [1820], 30 pp. [BC: F. Bon 3839; BIMH (Biblioteca del Instituto Municipal de Historia. Barcelona): B. 1820-8º (Folleto) 25]. (María del Carmen Simón Palmer, *Bibliografía de Cataluña*, Madrid: CSIC, 1982, núm. 5608, p. 348).

<sup>113</sup> Véase Francisco M. GARCÍA COSTA y Juan BENITO MARTÍNEZ, “Educación constitucional y ciudadanía plural”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* [Zaragoza] 69, 24-3 (2010), pp. 87-104, en esp. pp. 90-91.

<sup>114</sup> Véase Luis SÁNCHEZ AGESTA, cit., *supra* n. 79 en esp. pp. 163-165, y Alberto ROMERO FERRER, “Las Cortes de Cádiz en la literatura española de la primera mitad del siglo XIX: la Poesía (1810-1840)”, *Cuadernos dieciochistas* 12 (2011), pp. 123-141, en esp. pp. 131-134.

el grito retumbó del despotismo,  
en aqueste, con fuerza victoriosa  
derrocado su altar, el patriotismo  
levanta su magnífico trofeo.  
El fanático error vencido cede,  
y la sin par *Constitución* sucede.  
Constitución resuena  
donde quiera ya, *Constitución* inflama  
los españoles pechos,  
y contra el crimen espantosa truena.<sup>115</sup>

Así, pues, el trofeo ‘espléndido’ de una Patria que Quintana ansiaba alzar, se levanta ya como el ‘magnífico’ trofeo, la *Constitución*, de una *Nación soberana*. La Constitución de 1812, por tanto, como emblema de Soberanía, como insignia de la *Nación soberana*. Sánchez Barbero lo canta de este modo:

59

Entonces fuera cuando,  
entre el ronco tronar de los cañones,  
su augusta voz imperturbable alzando,  
hablara así la majestad hispana:  
*La española nación es soberana.*  
—Un grito horrible el despotismo dando,  
sus negras alas volador agita,  
y a vengarle feroz al galo incita—;  
*¡soberana!* responde el más distante  
confín del cerco hesperio;  
*¡soberana!* las últimas regiones  
que por siempre cortó de este hemisferio  
la inmensidad del piélago sonante;

---

<sup>115</sup> *Supra* n. 38. En la ed. de 1871 pp. 567-568 (Énfasis original). En la ed. de 1975 p. 194.

¡soberana!... Estremécese el tirano;  
sus bárbaras legiones  
en miedo cambian el valor y encono;  
se estremece, y con él su infame trono.  
¿Qué español, si de serlo se gloria,  
al oír este acento,  
qué español, al nombrar soberanía,  
inflamarse no siente, engrandecerse,  
en patriotismo arder, en ardimiento  
aventajarse, y en rencor temible,  
contra el vil opresor del continente?  
No se llame español si no lo siente  
[...]  
y la sin par *Constitución* sucede.  
*Constitución* resuena  
doquiera ya, *Constitución* inflama  
los españoles pechos,  
y contra el crimen espantosa truena.  
¡Hijos de España, juventud dichosa!  
Ven, ven ¡juventud! Ella te llama  
tus sagrados derechos  
al revelarte fiel. ¡Cómo desdeña  
al déspota y tirano!  
¡Cómo a ser ciudadano  
y a conocer enseña  
tu excelsa dignidad y poderío!

Y una Constitución que, en efecto, proclame: “LIBERTAD Á LAS NACIONES”. Me parece importante recalcar esta aspiración, en especial por su relevancia hispanoamericana.

Es fácil observar cómo desde 1812 los versificadores obsequiaban a la *Constitución* con poemas laudatorios. Pero no es sólo

a la evidencia poética de su verbo enardecido, flotando en el aire de la declamación, donde debemos atender. Las poesías llegaban a manos de los parlamentarios; existía proximidad entre poetas y legisladores; estos les leían. En el *Diario de las discusiones y actas de las Cortes* correspondiente a la *Legislatura de 1820-21* se recoge: “Las Cortes recibieron con agrado el poema titulado *La Constitucion*, que á nombre de su autor don José de Mor y Fuentes, presentó a las mismas el señor diputado Tapia.”<sup>116</sup> En la balada del prerromántico aragonés José Mor de Fuentes, ingeniero naval de profesión, integrada por cinco cantos, el 4º –dedicado a ‘Su triunfo’– repite en 1820 el epíteto ‘espléndido’ como probado título del trofeo que fuera la Constitución de 1812,<sup>117</sup> y en el 5º y último –sobre ‘Sus glorias’– introduce referencia a la España americana, diciendo: “La vivífica Ley su pura lumbre/ Vierte á raudales hasta el nuevo mundo [...]”<sup>118</sup>

El resplandor doceañista fue, en concreto, el alumbramiento de la emancipación colonial –“LIBERTAD Á LAS NACIONES”– en los dominios de la Corona en Hispanoamérica. Creo

---

<sup>116</sup> Véase *Diario de las discusiones y actas de las Cortes: Legislatura de 1820-21*, Madrid: Imprenta de Don Diego García y Campoi, y Compañía, 1820. Sesión Pública de 30 de agosto de 1820, p. 2.

<sup>117</sup> Véase *supra* n. 66: Canto 4º (‘Su triunfo’) XIII: ‘Fernando absorto, del falaz letargo/ Despierta al fin... Con espíritu impaciente/ *Constitucion* proclama/ Y (cual intensa llama/ Que el deseo bosque incendia de repente)/ Desde el Estrecho Herculeo al Pirineo,/ Centellando el espléndido trofeo/ De tanta rota bárbara cadena/ Que con lento esterminio/ Amenazaba el Español dominio,/ *Constitucion* el entusiasmo clama,/ Y mas y mas *Constitucion* resuena.’ Cf. pp. 37-38.

<sup>118</sup> *Ibid.*, Canto 5º (‘Sus glorias’) I: ‘Mientras, cual iris de feliz bonanza,/ La vivífica Ley su pura lumbre/ Vierte á raudales hasta el nuevo mundo,/ En despecho profundo/ Émula Europa, la mortal afrenta/ De yerta servidumbre/ Con recio embate desechar intenta.’ Cf. p. 39.

que no existen versos más genuinos sobre la pretensión de aquel espacio de Libertad que aquellos con que principia la *Oda* de un joven peruano el mismo año 1812 en la Ciudad de los Reyes,<sup>119</sup> quien aún firmaba sólo con sus iniciales, y que al correr de pocos años inscribiría su nombre al completo, José Faustino Sánchez Carrión, como prócer independentista.

Atado estaba el Continente nuevo  
Trescientos años con servil cadena.  
A cuyo ronco son su acerba pena,  
Su eterna esclavitud... llorar solía  
En triste desventura.

La vía abierta *al Patriotismo por la Constitución* –el *patriotismo constitucional*– inauguró también la senda de la Libertad nacional, de la soberanía plena, entre las *patrias subalternas* a la Patria española.<sup>120</sup> Ese fue, igualmente, el trofeo ‘espléndido’, el ‘magnífico’ trofeo de la Constitución de 1812. Al estudio acerca del ascendente doceañista en el primer constitucionalismo latinoamericano no le han faltado, de ambos lados del

---

<sup>119</sup> Véase *supra* n. 27. Cf. p. 22.

<sup>120</sup> Cuando el Virrey Juan Ruiz de Apodaca juraba a 31 de mayo de 1820 la repuesta Constitución de Cádiz tras el levantamiento de Riego, circulaba en México una *Cartilla ó Catecismo del ciudadano constitucional*, Reimpreso en Méjico: Imprenta de Ontiveros, año 1820, [2] h [BNE: HA/23711; Biblioteca Nacional de México: 000541926; University of Texas at Austin: JN 8298 C37 1820; British Library: 11451.bbb.45.(43.); Yale University Library: Film Fiche 89 SerI Box27 ID8004102], donde el 8º de sus catorce artículos de ‘la Fé constitucional’ reza: “que nació del espíritu pátrio de la Nacion”, cf. h. 1 v. (Amaya Garritz, *Impresos Novohispanos*, cit., p. 730 núm. 3282). Otra *Cartilla ó Catecismo del ciudadano constitucional* procede de las prensas de Juan Bautista Arizpe en México aquel mismo año 1820.

atlántico,<sup>121</sup> proyectos y resultados. Me parece, sin embargo, que

<sup>121</sup> Véase Demetrio RAMOS PÉREZ, “Las Cortes de Cádiz y América”, *REP* 126 (1962), pp. 433-639; Otto Carlos STOETZER, “La Constitución de Cádiz en la América española”, *REP* 126 (1962), pp. 641-664; Manuel CHUST CALERO, “La cuestión nacional americana en el doceañismo español”, en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Juan Cano Bueso (ed.), Madrid- Sevilla: Tecnos /Parlamento de Andalucía, 1989, pp. 217-233; M<sup>a</sup> Teresa GARCÍA GODOY, *Las Cortes de Cádiz y América: el primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla: Diputación Provincial, 1998; *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*, Ivana Frasquet y Manuel Chust Calero (eds.), Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 2004; Víctor Hugo CHANDUVÍ CORNEJO y José GÁLVEZ MONTERO, Jorge Luis CÁCERES ARCE, *Las Cortes de Cádiz y su aporte al constitucionalismo peruano*, pról. de Teodoro Hampe Martínez, Trujillo (Perú): Curatorium de Doctores del Perú, 2006; José M<sup>a</sup>. PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid: Fundación Carolina-Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos-Marcial Pons, 2006; Roberto BEÑA, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824*, México: El Colegio de México, 2006; Manuel CHUST CALERO ET AL., *Doceañismos, constituciones e independencias: la Constitución de 1812 y América*, Madrid: Fundación MAPFRE, Instituto de Cultura, 2006; *Visiones y revisiones de la independencia americana: la independencia de América. La Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*, Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (eds.), Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007; Jorge Luis CÁCERES ARCE, *La constitución de Cádiz y el constitucionalismo peruano*, pról. de Óscar Urviola Hani y present. de Domingo García Belaunde, Arequipa (Perú): Edit. Adrus/ Universidad Católica de Santa María, 2007; *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Alberto Ramos Santana (ed.), Cádiz: Universidad de Cádiz, 2011; Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE, “A propósito de la influencia de la Constitución de Cádiz en la independencia y en el constitucionalismo hispanoamericano” y Karlos NAVARRO, “La influencia de las ideas de la Ilustración y de la Constitución de Cádiz en la Constitución federal centroamericana de 1824”, ambos en *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, José Antonio Escudero (dir.), *cit.*, T. III, respect. pp. 550-562.y 700-721; *Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América*, Antonio Colomer Viadel (coord.), Valencia: Ugarit Comunicación Gráfica, 2011; *Momento gaditano: la Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*, Marta Lorente y José María Portillo (eds.), Madrid: Congreso de los Diputados, 2012; *La constitución de Cádiz en Hispanoamérica y España* Heraclio

el registro de la *voz americana* en la *poética* del patriotismo cons-

Bonilla (ed.), Bogotá (Colombia): Alcaldía Mayor de Bogotá D.C./ Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas, 2012; *1812: el poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*, Manuel Chust Calero (ed.), Madrid: Acción Cultura Española/ Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812/ Lunweg Editores, 2012; *La Constitución de 1812 y su difusión en Iberoamérica*, Francisco Javier Díaz Revorio, Miguel Revenga Sánchez, José Manuel Vera Santos (dirs.) y María Elena Rebato Peño (coord.), Valencia: Tirant lo Blanch, 2012; *Cádiz 1812. El encuentro de España y América en sus sueños de libertad y justicia*, Raúl Lozano Merino (coord.), Editorial Rasche, 2012, en esp. los trabajos de José GAMAS TORRUCO, “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”, pp. 253-268; Fernando SAENGER GIANONI, “Algunas reflexiones respecto a las Cortes de Cádiz en la historia constitucional de Chile”, pp. 283-323, Miguel-Antonio BERNAL VILLALAZ, “La Constitución de Cádiz y Panamá”, pp. 389-411 y Juan-Vicente UGARTE DEL PINO, “La Constitución de 1812 y su influencia en el Perú”, pp. 413-431; *Cádiz a debate: actualidad, contexto, legado*, Roberto Breña (ed.), México: Colegio de México, 2014; *State and Nation, Making in Latin America and Spain*, Miguel Ángel Centeno y Agustín Ferraro (eds.), Cambridge: Cambridge University Press, 2014; Manuel CHUST CALERO, *La tribuna revolucionaria: la Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Madrid: Sílex, 2014; *Las Cortes de Cádiz y su impacto en el Perú y América*, José Carlos Vilcapoma (ed.), Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura, 2015; *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, José Luis Sobrantes Fernández y Alejandro López Sánchez (coords.), México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, en esp. los trabajos de Teodoro HAMPE MARTÍNEZ, “Sobre la Constitución de 1812: las Cortes gaditanas y su impacto en el Perú”, pp. 249-260, José Isidro SAUCEDO GONZÁLEZ, “La Constitución gaditana y su impacto en Yucatán hasta la Declaración de Independencia en 1821”, pp., 371-399, Rosa María DE LA TORRE TORRES, “El pensamiento liberal gaditano y el primer constitucionalismo mexicano”, pp. 423-445, Felipe WESTERMEYER HERNÁNDEZ, “Percepción e influencia de la Constitución de Cá-



titucional doceañista está aún por recuperar. Porque creo que la *Constitución poética* en la España de 1812 y en los movimientos independentistas en la América Latina durante la década siguiente se anticipa a los catecismos constitucionales y las cartillas forenses, a los pliegos de aleluyas constitucionales y, ciertamente, antecede a los manuales de la Constitución que luego vinieron. En 1812 y 1820 existió una cultura trasatlántica de la *Constitución poética*, una cultura poética de la Constitución entre España e Iberoamérica que el océano no separó.

¡Oh, cuál cantara yo si el dios del Pindo  
Poder tan grande a mis acentos diera!  
¡Con qué vehemencia entonces la voz mía,  
Honor, constancia y libertad sonando,  
De un mar al otro mar se extendería!<sup>122</sup>

65

Este *punte de versos* que, extendido “de un mar al otro”, la

---

diz en la historia constitucional chilena”, pp. 455-502, Susana Iveth NEGRETE VALDÉZ, “La Independencia de la América Hispana, la Constitución de Cádiz sus orígenes y vigencia como inspiración en las Constituciones de México después de dos siglos”, pp. 301-316; y, por último, Francisco José PAOLI BOLIO, *Constitución de Cádiz en Iberoamérica*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

En perspectiva que combina la influencia euro-americana de la Constitución de Cádiz, presentada en *Vida y muerte de la Constitución Poema contiene la vida de una niña adúlterina salida á luz en Cadiz 1812, no bautizada por la iglesia, y no obstante confirmada militarmente en la Isla de León, hija de padres más viles y execrables de todo el mundo* (*supra* n. 74, p. 2 en todas las eds.) con la pretensión de ser ‘La novia de muchos novios’, véanse Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, “La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana”, *Fundamentos. Uniovi* 2 (2000), p. 359-466 y Ramon ARNABAT MATA, “El impacto europeo y americano de la proclamación de la Constitución de Cádiz en 1820”, *Trocadero* 24 (2012), pp. 47-64.

<sup>122</sup> *Supra* n. 96.

*Oda* de Quintana había prefigurado, fue realidad en el admirable canto de una misma lengua con diverso acento. Aunque el futuro español anduviera preñado ya de infames traiciones (1823)<sup>123</sup> y funestos olvidos (1823-1833)<sup>124</sup> y el porvenir americano sujeto a temblores constantes y periódicos derrumbes. En España la *Constitución poética* debió, ciertamente, permitir más modulaciones, para que su canto no lo apagara aquellos ‘factores reales de poder’ que aquí han sido siempre *caínitas*: a un “Trágala”<sup>125</sup> acorraló

---

<sup>123</sup> Tampoco faltaron errores que, en la vorágine de la intervención internacional de los llamados “Cien Mil Hijos de San Luis”, precipitaron la caída del doceañismo. Así, la decisión de las Cortes, que instaladas en Sevilla, pasaron a refugiarse en Cádiz ante avance de las tropas del general Louis-Auguste-Victor de Ghaisne, comte de Bourmont (1773-1846), resolviendo a la desesperada los generales liberales conducir hasta allí a Fernando VII (11 de junio), lo que determinaron a la fuerza y contra la voluntad del monarca, a quien se declaró transitoriamente enajenado, pasando a nombrarse una Regencia, que de entonces y a muy poco gobernó en su lugar. Cádiz –donde todo había principiado, también todo iba a terminar– se rindió el 31 de octubre de 1823. Véase Manuel PANDO FERNÁNDEZ DE PINEDA, (marqués de Miraflores), *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde el año 1820 hasta 1823*, Londres: en la Oficina de Ricardo Taylor, 1834, pp. 215 y ss., y Emilio PARRA, *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid: Síntesis, 2007, pp. 204-217. Los realistas imploraron al cielo y en rogativas a sus santos favor de libertad: ‘Ver libre del cautiverio/ A nuestro amado Monarca/ Fernando, que en Cádiz preso/ Estaba con su familia,/ Y esperaba por los ruegos/ De su Córdoba leal/ Y amante de su Rey bueno’. Véase *supra* n. 53, cf. p. 4.

<sup>124</sup> Joaquín VALERA SUANZES, “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)” , *REP* 88 (1995) pp. 63-90.

<sup>125</sup> *Cancion patriótica contra los serviles*. “Trágala, trágala...” Granada: Imprenta de D. Nicolás Moreno, 1820. [1] h. [Biblioteca de la Universidad de Granada: BHR/C-001-065 (54)]. *El Trágala* fue la respuesta liberal a *La Marica real*, o *Marica fernandina* –*Marica real*, o *Marica fernandina*. *Canción patriótica en loor de nuestro amado Fernando VII*, [s.l.], [s.n.] (imprenta de Dávila), 1814, [4] h.– [Biblioteca de la Universidad de Oviedo: CGT-5811 19; Universiteitsbibliotheek Utrecht: LBSPP:E \*III\* 146 CONV 8 RAR: LBSPP:E \*III\* 146

un “Cágala”.<sup>126</sup> En América también ‘factores reales de poder’ propios de la política indiana –criollismo y exclusión racial– ahogaron la *poética de su destino constitucional* permitiendo que los hábitos despóticos y la desigualdad llevaran, más allá del Centenario y a lo largo de todo el s. XX, a desembocar en absolutismos paternalistas y atroces dictaduras. Pero si esto fue así, y así –es verdad– lo fue, yo opino –otra vez con Quintana– que sucedió porque “faltó su fuerza a la sagrada lira.”

El presente nos obsequia con la Historia. Son momentos para aprender de ella, y deberíamos hacerlo, pues ciertos ‘factores de poder’, sean reales o puramente simulados, persiguen que deje de existir en la actual Constitución aquella cualidad poética de la que nunca debió carecer, pero que pocos –muy pocos– han cantado. Hoy también es preciso componer versos que poeticen el Patriotismo por la Constitución y, aun antes, las baladas de la

---

CONV 8 RAR; Biblioteca del Senado (Madrid. España)], y a *La Cachucha o Cachuchita - Canción patriótica de la cachucha en elogio de nuestro adorado Fernando VII, por un amante de la patria y rei*, Madrid: [s.n.] (en la imprenta del Diario), 1814, [4] pp. [Ejemplares en Biblioteca de la Real Academia Española (Madrid); Cambridge University Library: no. 59 in volume Hisp.7.81.2. no. 23 in volume Syn.6.77.9; Bibliothèque nationale de France: YG-680]. Véase también Jesús MARTÍNEZ BARO, “‘Las hogueras se extingan’. La inquisición en la poesía de la prensa gaditana entre 1811 y 1813”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo* 13 (2005), pp. 109-139, y Sara FUSTER DIÉGUEZ, “Discurso político de la reacción de 1823 a través de las canciones absolutistas: *El Trágala, La Pitita, Coplillas Diversas*, y las canciones de los soldados franceses de los Cien Mil Hijos de San Luis dedicadas al Duque de Angulema y a Fernando VII”, en *No es país para jóvenes*, Alejandra Ibarra Aguirregabiria (coord.), Vitoria-Gasteiz: Instituto de Historia Social Valentín Foronda, 2012 (ed. digital, s.p.).

<sup>126</sup> F. G. L., *El Cágala. De los serviles a los liberales*. Por el Poeta Manchego..., Toledo: [s.n.] (Imprenta de Sebastian Rodriguez), 1823, 16 pp. [Ejemplares en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid. España].

Nación soberana.

5.- *Addenda*. ¿Como agua y aceite?

Hoy son malos tiempos para la poesía, otra vez malos tiempos, y lo son para los Derechos, y tal vez peores mañana. En España, donde siempre lo cómico se torna trágico, no hace mucho que algunos han experimentado con *Iura et Poemata* como con agua y aceite; sustancias cuyas desiguales densidades nunca permiten la integración. Pero, además, porque es tradición entre nosotros que la física transfunda rápidamente a metafísica, esas sustancias terminan por repelerse y, más aún, hasta alteran su posición. El agua prorrumpe sobre el aceite.

En una línea de su *Evaristo Carriego* (1930) Borges escribe:

68

“Es conocido el parecer de Andrew Fletcher: “Si me dejan escribir todas las baladas de una nación, no me importa quién escriba las leyes”; el dictamen sugiere que la poesía común o tradicional puede influir en los sentimientos y dictar la conducta.”<sup>127</sup>

Borges, como bien se ve, aprovechaba en esta cita para ponderar en la ‘poesía común o tradicional’ un paisaje de sugerencias de oportunidad apenas sólo *emotivista*. Otros posibles panoramas quedan omitidos. Permítanme explicitarlos.

La fuente de tal declaración, que nuestro argentino se guarda, procede de las anotaciones tomadas por Andrew Fletcher (1655-1716) en la conversación mantenida el 1 de diciembre de 1703

---

<sup>127</sup> Jorge Luis BORGES, ‘Letras’, en *Evaristo Carriego*, en *Obras completas 1923-1972*, Carlos V. Frías (ed.), Buenos Aires: Emecé Editores, p. 165.

con el conde de Cromarty, a presencia de dos caballeros ingleses -Sir Edward Seymour y Sir Christopher Musgrave- y que, como de costumbre, giraba en torno a uno de los temas que tan favoritos eran al nacionalismo escocés: las quejas de Escocia hacia la tiranía de Inglaterra. Sus palabras, registradas en extenso, fueron:

“Dije que conocía mucho a un hombre muy instruido de los sentimientos de Sir Christopher (el caballero había denunciado las infames baladas cantadas en las calles de Londres), que creía que si a un hombre se le permitía hacer todas las baladas, no debería importarle quién debería hacer las leyes de una nación.”<sup>128</sup>

Traer aquí mención a un teórico y práctico del nacionalismo secesionista -Fletcher fue abierta y decididamente contrario al *Act of Union between Scotland and England* del año 1707- puede sonar a lírica paradójica, como si mi lira hubiera perdido alguna de sus cuerdas. Admito que es un tanto singular, pero ni he saltado de estrofa ni me he confundido de poema. En las palabras del independentista Fletcher se contiene a una lección importante: las *baladas de la nación* serían tanto o más importantes que las leyes. Las *baladas de la nación*, en efecto, son ‘factores reales de

---

<sup>128</sup> “I said I knew a very wise man so much of Sir Christopher’s sentiments (the knight having denounced the infamous ballads sung in London streets), that he believed if a man were permitted to make all the ballads, he should not care who should make the laws of a nation.” Cf. Andrew FLETCHER, *An Account of a Conversation Concerning a Right Regulation of Governments for the Common Good of Mankind. in a Letter to the Marquiss of Montrose, The Earls of Rothes, Roxburg, and Hadington, from London the 1st of December, 1703*, Edinburgh: [s.n.], 1704, p. 10. Asimismo en *The political works of Andrew Fletcher*, esq; [of Saltoun.] London: Reprinted by A. Bettesworth & C. Hitch, and J. Clarke, under The Royal-Exchange, 1732, p. 372.

poder’.

Quizá, muy seguramente, el rimado de estas líneas no haya sido todo lo perfecto y musical que deseaba. Pero si he acudido al verso blanco, no lo hice tanto por inclinación a la prosa, sino por asegurar, en consonancia a la tesis de la “comunidad de origen” (Grimm), la *unidad del poema*. Ésta reside en que, estando entre quienes sinceramente creen que una metáfora puede salvar al mundo, estoy convencido, además, de que ciertamente la *poesía jurídica* puede hacerlo con la Constitución. A la “sagrada lira” de los poetas de la *Constitución española de 1978* –los griegos nombraban poeta, *poietés*, al legislador– le ha faltado fuerza para componer una *Constitución poética*, su balada constitucional. Confío y deseo que este verso blanco, ciertamente muy modesto, les dé pie –no será tampoco un pie forzado para acabar su poema, sino para proseguirlo– y, tal vez... y sólo tal vez, llegue a inspirarles.

Este libro se terminó de imprimir en enero de 2019,  
en los talleres gráficos de la imprenta Servicios Gráficos JMD S.R.L.,  
por encargo del Centro de Estudios Constitucionales  
del Tribunal Constitucional del Perú.

